

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 2 DE MAYO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 25 de abril del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Protesta de los ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. 14
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria

del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 289-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. 15

- Presentación de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 17

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de adiciones al artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 53

- Presentación de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. 56

- Presentación de la iniciativa signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, a efecto de reformar el artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|---|
| <p>Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato. 62</p> | |
| <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato. 64</p> | <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de reforma al artículo 444 del Código Civil del Estado de Guanajuato. 80</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 69</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescentes. 85</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 72</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de reforma a los artículos 67 y 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 75</p> | |
| <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reforma a los incisos b de la fracción I y a de la fracción VI, ambos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 77</p> | |

- | | |
|--|---|
| <p>su derecho humano a la salud y acceso a la misma. 87</p> <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los municipios del estado para que cumpla con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo, para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello y, en su caso, aprobación de la misma. 89</p> <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, se realice con la opinión de expertos en la materia, se escuche a las instancias que deben proveer de información a la unidad, se defina con claridad los objetivos que se persiguen con su creación, y preferentemente sea un órgano con autonomía técnica y de gestión perteneciente a la Secretaría de Finanzas, además de crear un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades del organismo y, en su caso, aprobación de la misma. 91</p> <p>– Manifestándose en contra del Punto de Acuerdo, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 94</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los municipios del estado para que cumpla con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo, para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello y, en su caso, aprobación de la misma. 95</p> <p>– Manifestándose en pro del Punto de Acuerdo, interviene el diputado Miguel Ángel Salim Alle. 98</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 100</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría</p> |
|--|---|

- | | |
|---|--|
| <p>Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 107</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 113</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 118</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de</p> | <p>Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 124</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 132</p> <p>– Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 137</p> <p>– Asuntos generales. 138</p> <p>– Participación de la diputada Claudia Silva Campos, tratando sobre <i>Día Estatal de los Derechos Humanos</i>. 138</p> <p>– El diputado J. Jesús Oviedo Herrera interviene con el tema <i>Octogésimo Aniversario del INAH</i>. 140</p> <p>– Abordando el tema del Día del Trabajo, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 141</p> <p>– Participación del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, con el tema <i>Libertad de Prensa</i>. 143</p> <p>– Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá,</p> |
|---|--|

con el tema perspectivas a
2024. 144

– Tocando el Tema Día
Internacional Contra el Acoso
Escolar, interviene la diputada
Noemí Márquez Márquez. 146

– Clausura de la sesión. 147

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN
ANTONIO ACOSTA CANO.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-El C. **Presidente:** Buenos días a
todas las diputadas y los diputados. Vamos
a iniciar esta sesión ordinaria.

Se pide a la secretaría certificar el
quórum conforme al registro de asistencia
del sistema electrónico.

(Lista de asistencia)

-La **Secretaría:** La asistencia es de
veintisiete diputadas y diputados. Hay
quórum señor presidente.

-El C. **Presidente:** Gracias secretaria.

Siendo las **doce horas con doce
minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar
lectura al orden del día.

**LECTURA Y EN SU CASO
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La **Secretaría:** (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO. 2 DE MAYO DE 2019.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso,
aprobación del orden del día. II. Lectura y, en
su caso, aprobación del acta de la sesión
ordinaria, celebrada el 25 de abril del año
en curso. III. Dar cuenta con las
comunicaciones y correspondencia recibidas.
IV. Protesta de los ciudadanos Uriel Izaskún
González López y Adolfo Anguiano González

como integrantes de la Comisión de
Selección del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Estatal
Anticorrupción. V. Presentación de la
iniciativa formulada por la diputada María de
Jesús Eunices Reveles Conejo de la
Representación Parlamentaria del Partido del
Trabajo a efecto de reformar el artículo 289-
a del Código Penal del Estado de
Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa
de Ley en Materia de Desaparición Forzada
de Personas, Desaparición Cometida por
Particulares y del Sistema Estatal de
Búsqueda de Personas para el Estado de
Guanajuato formulada por diputadas y
diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional.
VII. Presentación de la iniciativa suscrita por
diputadas y diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional de
adiciones al artículo 1 de la Constitución
Política para el Estado de Guanajuato. VIII.
Presentación de la iniciativa presentada por
diputadas y diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional a
efecto de reformar y adicionar diversas
disposiciones del Código de Procedimiento y
Justicia Administrativa para el Estado y los
Municipios de Guanajuato y de la Ley
Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato. IX.
Presentación de la iniciativa signada por el
diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo,
integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de Morena, a efecto de reformar el
artículo 149 de la Ley de Ejecución de
Medidas Judiciales y Sanciones Penales del
Estado de Guanajuato. X. Presentación de la
iniciativa suscrita por la diputada y el
diputado integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Verde Ecologista
de México de reformas y adiciones al Código
Penal del Estado de Guanajuato. XI.
Presentación de la iniciativa formulada por la
diputada Angélica Paola Yáñez González
integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática a
efecto de reformar el artículo 141 de la Ley
Orgánica Municipal para el Estado de
Guanajuato. XII. Presentación de la iniciativa
presentada por el diputado Jaime Hernández
Centeno de la Representación Parlamentaria
del Partido Movimiento Ciudadano que
reforma y deroga diversas disposiciones de
la Ley Orgánica Municipal para el Estado de
Guanajuato. XIII. Presentación de la iniciativa
formulada por el diputado Jaime Hernández

Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de reforma a los artículos 67 y 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de reforma a los incisos b de la fracción I y a de la fracción VI, ambos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. **XV.** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de reforma al artículo 444 del Código Civil del Estado de Guanajuato. **XVI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescentes. **XVII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma. **XVIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recurso de procedencia ilícita del Estado, así como la información concreta y detallada de la

manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado. **XIX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, se realice con la opinión de expertos en la materia, se escuche a las instancias que deben proveer de información a la unidad, se defina con claridad los objetivos que se persiguen son su creación, y preferentemente sea un órgano con autonomía técnica y de gestión perteneciente a la Secretaría de Finanzas, además de crear un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades del organismo y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los municipios del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo, para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **XXVII.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Gracias secretaria.

Damos cuenta con la asistencia de las diputadas Ema Tovar Tapia, Jéssica Cabal Ceballos, Laura Cristina Márquez Alcalá, Libia Denisse García Muñoz Ledo, Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez, así como del diputado Germán Cervantes Vega.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: Gracias secretaria.

Damos cuenta de la asistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García.

El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si

se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 29
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno, justificada por la presidencia, en virtud del escrito presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se incorporaron a la sesión las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Ma Carmen Vaca González, y los diputados Israel Cabrera Barrón y Luis Antonio Magdaleno Gordillo, durante el desahogo del punto uno del orden del día; así como los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, durante el desarrollo del punto tres. - Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintisiete minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. La presidencia dio la bienvenida a la ciudadana Ana Carolina Gaona Camarena, representante de Guanajuato en el certamen Mexicana Universal Guanajuato, invitada por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. - - El orden del día, a través del sistema electrónico resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. - - - - - En votación económica por el sistema electrónico se aprobó por unanimidad con treinta y tres votos a favor la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el once de abril del año en curso; de igual forma, en votación económica, se aprobó el acta por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a visitantes del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por la misma. - La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. La presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - -

La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman las fracciones séptima y décima, y se adicionan una fracción décima segunda,

recorriéndose la subsecuente, del artículo cinco y un artículo cuarenta y uno bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la cual se reforman las fracciones primera y cuarta del artículo ciento tres de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. La presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción tercera de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Héctor Hugo Varela Flores, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción decimoprimer a al artículo cuarenta y cinco de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona el inciso I a la fracción quinta del artículo setenta y seis, las fracciones vigésima tercera y vigésima cuarta al artículo setenta y siete y un Capítulo Segundo que comprende los artículos doscientos cuarenta guion seis, doscientos cuarenta guion siete y doscientos cuarenta guion ocho al Título Décimo denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes» a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Emma Tovar Tapia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo trescientos cincuenta y siete y se reforma el artículo mil doscientos cincuenta y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos diez y quince del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara su lectura; de igual manera se dispensara la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del once al catorce del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica a través del sistema electrónico, con treinta y cinco votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, al computarse veintiocho votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Salvatierra, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes contenidos en los puntos del once al catorce del orden del día, formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Doctor Mora, Romita y San José Iturbide, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de referencia, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales relativo a la designación de dos ciudadanos que se integrarán a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. No se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó

aprobado por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, y a fin de designar a dos ciudadanos a integrarse a la Comisión de Selección del comité aludido, se recabó votación por cédula, por el sistema convencional, en términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Hecho el cómputo correspondiente María Verónica Soto Parra obtuvo nueve votos; Uriel Izaskún González López obtuvo veintiocho votos; José Guillermo Ituarte Marumoto obtuvo siete votos; José Ángel García Rodríguez obtuvo cero votos; y Adolfo Anguiano González obtuvo veintiséis votos. En consecuencia, se designó a los ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por el término de tres años, que se contará a partir del momento en que rindan protesta, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción trigésima cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y veinte de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. La presidencia ordenó comunicar al Poder Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González, para que rindan la protesta del cargo; así como a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, para su conocimiento.

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de la diputada Claudia Silva Campos con el tema *día internacional de la lucha contra la violencia infantil*, del diputado Juan Elías Chávez con el tema *día de la educadora*; de la diputada Claudia Silva Campos con el tema *Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, quien durante su intervención presentó y entregó una propuesta de punto de acuerdo. Con fundamento en el párrafo primero del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia recibió la propuesta e informó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante

con el tema *exhorto a la Procuraduría de los Derechos Humanos*, quien durante su intervención presentó y entregó una propuesta de punto de acuerdo. Con fundamento en el párrafo primero del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia recibió la propuesta y señaló que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente; de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate con el tema *libros de texto gratuitos*; de la diputada Vanessa Sánchez Cordero con el tema *seguridad*, quien fue rectificada en hechos por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá; del diputado Armando Rangel Hernández, con el tema *retroceso educativo*, rectificado en hechos por el diputado Juan Elías Chávez, a quien la presidencia en dos ocasiones le solicitó concluyera su intervención y fue rectificadado en hechos por el diputado Armando Rangel Hernández. Al hacer uso de la voz en segunda ocasión el diputado Juan Elías Chávez para rectificar en hechos al diputado Armando Rangel Hernández aceptó una interpelación de éste. Por su parte, la diputada María Magdalena Rosales Cruz rectificó hechos de la última intervención del diputado Armando Rangel Hernández, oradora que fue rectificada en hechos por este último. Acto seguido hizo uso de la voz la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *día internacional de la tierra*; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *falta de austeridad en el gobierno de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y clase política guanajuatense obligada a la justa medianía*, quien fue rectificadado en hechos por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados y que se registró la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno, justificada en su momento por la presidencia; y haberse retirado la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo con permiso de la presidencia. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y

cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. De igual forma el escrito mediante el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno. **Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente.** »

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se da la más cordial bienvenida a los alumnos del CECyTE del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por esta presidencia. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite disco compacto que contiene la información relevante que permite identificar la situación prevaleciente en el estado de Guanajuato, en lo relativo al respeto y garantía de los derechos humanos, así como las tareas pendientes para hacer frente eficazmente a los retos actuales en esta materia.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El primer visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite el análisis denominado Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos: Derechos de la comunidad LGBTTTI (Resumen Ejecutivo)

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Fiscal General del Estado de Guanajuato envía respuesta a la consulta de las iniciativas: de reforma del último párrafo del artículo 210 y adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato; y de adición de un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía respuesta a la consulta de las iniciativas: de adición de los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato; y de reforma del artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de las iniciativas: de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato; de adición de un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato; de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de responsabilidad de las personas jurídico colectivas; y de reforma del último párrafo del artículo 210 y adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El secretario de gobierno da respuesta al exhorto formulado por esta Legislatura al ayuntamiento de Salamanca, al Gobernador del Estado y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que de manera coordinada y desde el ámbito de sus atribuciones realicen todas las acciones que sean necesarias para restablecer la paz social en el municipio de Salamanca.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del

ayuntamiento de Cuerámara, Gto., remite copia certificada del acta de la sesión de ayuntamiento en la cual se aprobó la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada del cierre presupuestal 2018 de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; y de la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019 de la administración municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como copia certificada de las actas de las sesiones de ayuntamiento en que se aprobaron.

El coordinador municipal del deporte de Apaseo el Grande, Gto., envía la cuenta pública de la Comisión Municipal del Deporte correspondiente al primer trimestre de 2019.

La directora y la administradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, Gto., remiten información financiera correspondiente al primer trimestre de 2019.

La presidenta y la tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., envían información financiera correspondiente al primer trimestre de 2019.

El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo tomado respecto del informe de resultados, dictamen y acuerdo relativos a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública a la administración municipal de Uriangato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado a poner en marcha un esquema que permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos o

construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Romita, Salvatierra y Uriangato comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Romita, Salvatierra y Uriangato comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la apertura de los trabajos correspondientes al segundo periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del

Estado de San Luis Potosí comunica su adhesión al exhorto aprobado por este Congreso a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer mecanismos de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y estos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí comunica que considera inviable su adhesión a la iniciativa aprobada por este Congreso, mediante la cual se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Héctor Peñarrieta Morales, de esta ciudad capital, solicita información sobre si existe un decreto legislativo que considere el predio rústico denominado El Monumento, ubicado en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, como propiedad estatal.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Dirección del Diario de los Debates y Archivo General del Congreso del Estado para su atención.

-La Secretaría: El ciudadano Héctor Peñarrieta Morales, de esta ciudad capital, solicita la revocación de un decreto gubernativo de expropiación.

-El C. Presidente: Enterados y de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado carece de competencia para atender su petición.

PROTESTA DE LOS CIUDADANOS URIEL IZASKÚN GONZÁLEZ LÓPEZ Y ADOLFO ANGUIANO GONZÁLEZ COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Compañeras diputadas y diputados, toda vez que fueron aprobadas las designaciones de los ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, me permito informar que los profesionistas referidos se encuentran en disponibilidad de acudir a este recinto oficial; por lo tanto, resulta oportuno llamarles a efecto de que rindan la protesta de ley. Con este motivo se designan a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas mencionadas.

Por lo tanto, se solicita a las diputadas y a los diputados comisionados, acompañar hasta el salón de sesiones a las personas designadas.

(La comisión de protocolo cumple la encomienda)

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

»Ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción que se os ha conferido?

Los ciudadanos designados: ¡Sí protestó!

-El C. Presidente: Si no lo hicieréis así, es estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a la comisión designada que, en el momento en que los integrantes de la Comisión de Selección lo estimen conveniente, se sirvan acompañarlos para abandonar este salón.

Favor de ocupar sus lugares.

Vamos a continuar con la sesión.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo 289-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 289-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenas tardes. Gracias presidente. Con la venia de la honorable mesa. Compañeras y compañeros diputados. A toda la gente que nos sigue a través de las redes sociales.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 289-a del Código Penal del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política en contra de las mujeres comprende todas aquellas acciones omisiones que padecemos las mujeres con el objeto de menoscabar o anular nuestros derechos político-electorales, esta puede incluir la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Los ataques a las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza hacia sus propias capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o el ganar una elección.

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dos elementos son clave para considerar que un acto de violencia se basa en género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones se dirigen a una mujer por su condición de mujer o bien hacia lo que implica "lo femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado, es decir cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres.

En el mismo contexto, El Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados en su análisis "Violencia Política en razón de género" resalta que, aunque el artículo primero de la constitución prohíbe expresamente todo tipo de discriminación, las mujeres seguimos siendo blanco de estigmatización por el solo hecho de ser mujeres, lo que supone la costumbre de designarles una función que deben cumplir en sociedad.

La agresión política es el obstáculo que enfrentamos las mujeres en la intención de querer ejercer sus derechos político-electorales y acceder e influenciar en sus comunidades, situación que nada tiene que ver con sus ideas, propuestas o por pertenecer a determinado partido político, sino que tiene directamente que ver con el hecho de ser mujer.

Actualmente en México solo cinco estados establecen este tipo de violencia en su Constitución, dieciocho la mencionan en su ley electoral, veintiuno en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuatro la tipifican en su Código Penal y tres entidades federativas no la han legislado en ninguno de sus marcos jurídicos.

El camino recorrido para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres va desde el derecho al voto hasta el logro de la paridad, pero no se debe perder de vista que este tipo de agresión aparece en forma de rechazo y hostilidad hacia quienes buscan ejercer sus derechos político-electorales.

De acuerdo a la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres se consideran faltas graves aquellas conductas que impidan a las mujeres asistir a actividades que impliquen toma de decisiones; proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos información falsa o errada que conduzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, así como impedir el uso de la palabra para hacer valer su voz.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que para identificar la violencia política en contra de las mujeres debe considerarse la presencia de los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público y sea de manera pública o privada.

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. sea perpetrado por una o más personas pudiendo ser hombres o mujeres.

En el Estado de Guanajuato, los casos de violencia política recorren los noticieros sin más alcance que el conocimiento público, es evidente la violencia política va en aumento, si bien por el incremento de mujeres que participamos en la vida política derivado de la legislación, disposiciones o acciones afirmativas, también es cierto que esta mayor participación requiere mejores herramientas para garantizar el libre ejercicio de sus derechos político-electorales

En este sentido, estas conductas que, si bien ya se encuentran establecidas muy someramente en el Código Penal del Estado de Guanajuato, es que propongo ampliar el catálogo y aumentar la sanción de quienes incurran en las mismas.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el estado.

Impacto Social. La presente iniciativa pretende garantizar mejores condiciones para las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, con sanciones más severas y ampliando el catálogo de

conductas consideradas violencia política en razón de género.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**:

ÚNICO. Se reforma y se adicionan cuatro fracciones al artículo 289-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 289-a A quien dolosamente por sí o por terceros anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando:

I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima.

11. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género.

111. Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electorales mediante la restricción de recursos, ocultamiento de información, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o sus familiares.

IV. Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

V. Publicar o revelar información personal, privada o falsa de las mujeres, dentro o fuera de un proceso electoral.

VI. Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad, aprovechándose de su representación política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto. entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 2 de mayo de 2019. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. » Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato** formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias presidente. Con su permiso y con el permiso de los miembros de la mesa directiva. Compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación que hoy nos acompañan; a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

El día de hoy los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; estamos presentando una iniciativa que hemos venido trabajando y que propone una nueva **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda**. Esto tiene su origen en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de personas** que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y el día de hoy vamos a presentar esta iniciativa de nueva ley con el propósito de armonizar nuestra legislación en el estado de Guanajuato para tener un marco jurídico fuerte que parta de nuestra realidad y que nos permita contar con toda la fuerza de la ley en defensa de las víctimas y las familias que, desafortunadamente, han pasado por este flagelo.

El objetivo de la iniciativa que impulsamos los diputados del Grupo Parlamentario del PAN es el siguiente: establecer una nueva ley que se dedique, exclusivamente, a prevenir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en armonía con lo que establece la Ley General en la materia.

La ley que proponemos incluye mecanismos de coordinación entre las autoridades, propone también crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, al igual que el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y no localizadas.

La presente iniciativa propone, también, regular el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Esta Comisión de Búsqueda funcionaría como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y estaría a cargo de un titular nombrado a partir de un proceso de consulta pública. Una vez en funcionamiento, deberá asesorar a los familiares y realizar, de forma inmediata, todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, además de emitir lineamientos del Registro Estatal, informar trimestralmente al Sistema

Nacional de Búsqueda sobre los avances en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda e, incluso, incorporar a los procesos de búsqueda a expertos independientes o peritos internacionales, cuando lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares.

En la iniciativa contemplamos que la Comisión cuente con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados, que generarán la metodología para la búsqueda inmediata, le solicitarán a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos y garantizarán que se mantenga la cadena de custodia.

Asimismo, proponemos que la Comisión de Búsqueda promueva las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y que pueda solicitarle a la Comisión de Víctimas que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda para los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos en materia de la Ley General.

Por otra parte, para garantizar la participación de la sociedad en un tema de tanta relevancia, consideramos pertinente plantear la figura del Consejo Ciudadano, integrado por familiares de personas desaparecidas, especialistas en la protección y defensa de derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados en una forma honorífica para un periodo de cuatro años para emitir recomendaciones, propuestas y opiniones a la Comisión de Búsqueda.

La iniciativa de ley plantea una Fiscalía Especializada, que cuente con recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, a fin de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos en materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación, coordinándose con la Comisión de Búsqueda para realizar acciones de investigación y persecución de los delitos.

En cuanto a la protección de víctimas, pretendemos reconocer, de manera inequívoca, sus derechos a la verdad y el acceso a la justicia; además de la protección de su persona e intereses jurídicos, a que las autoridades inicien la búsqueda desde el momento mismo que tengan noticia de la desaparición y a ser restablecidas en sus bienes y derechos en caso de ser encontradas con vida.

Mientras tanto, los familiares tendrán el derecho de acompañar y ser informados de las acciones de búsqueda, además de proponer diligencias, solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, acceder a los expedientes y a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas las medidas de apoyo psicosocial.

Finalmente, planteamos la necesidad de establecer medidas de reparación integral, incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, que puedan incluir la disculpa pública de parte del estado y otras personas involucradas, la recuperación de la honra y la memoria de las personas desaparecidas; reconociendo que el estado será responsable de asegurar dicha reparación integral cuando los delitos en esta materia sean cometidos por servidores públicos o particulares con complicidad de éstos.

Actualmente, en todo el país, la cifra de desapariciones supera los 37 mil casos, de acuerdo a lo que establece el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; en el caso de Guanajuato, este registro es de 621 personas. Es por ello que me parece que la iniciativa que hoy estamos presentando los diputados del Grupo Parlamentario del PAN, es de vital relevancia que contemos con esta armonización a la que estamos obligados a realizar en las entidades federativas a partir de la aprobación de la Ley General que se dio en noviembre del 2007, como ya lo comenté.

La desaparición es una de las peores situaciones por las que puede atravesar una víctima y sus familias, quienes tenemos la obligación de establecer los marcos

jurídicos, debemos actuar en consecuencia y debemos respaldar este tipo de iniciativas que buscan proteger a las víctimas y sus familias.

Estamos pretendiendo con esto, que el estado actúe de manera efectiva, de manera clara y contundente, para facilitar el regreso de las personas a su familia; pero, sobre todo, para castigar aquellos casos en que la desaparición sea resultado de una conducta delictiva y para reparar el daño en la medida de lo posible.

Así respaldamos, con toda la fuerza de la ley al invencible espíritu de las familias de los defensores de derechos humanos y de todos los guanajuatenses, que queremos avanzar con una sociedad más tranquila y con paz. Es cuánto, presidente.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que expide la *Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición es una de las peores situaciones que puede atravesar tanto la víctima como sus familiares y la sociedad entera. Ante ese momento de crisis, los ciudadanos demandan con plena justicia que el Estado actúe en forma efectiva, clara y contundente, para facilitar el regreso de la persona, para castigar aquellos casos en la desaparición sea resultado de una conducta delictiva y para reparar el daño en la medida de lo posible.

Actualmente, en todo el país las cifras de desapariciones superan los 37 mil casos, de acuerdo Amnistía Internacional³. Son 37 mil personas que se han desvanecido de sus familias y comunidades, que los buscan con toda la fuerza de la esperanza y de ese dolor que puede partir el alma, pero nunca podrá acallarla.

Durante los últimos años, la sociedad, los legisladores y las instituciones de todo el país hemos dado pasos importantes para atender el fenómeno de la desaparición de personas, y es urgente que en Guanajuato avancemos con una armonización de nuestro marco jurídico que parta de la realidad de nuestro estado y nos permita contar con toda la fuerza de la ley en defensa de las víctimas y de sus familias.

Con esta certeza, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hemos trabajado desde hace varios meses para construir una propuesta integral, que incluye la expedición de una nueva ley, que se dedique exclusivamente a prevenir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en armonía con los planteamientos de la Ley General en dicha materia.

La ley que proponemos incluye mecanismos de coordinación entre las autoridades, regulará el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y creará el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, al igual que el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No localizadas.

La Comisión de Búsqueda funcionaría como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y estaría a cargo de un titular nombrado a partir de un proceso de consulta pública. Una vez en funcionamiento, deberá asesorar a los familiares y realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, además de emitir los lineamientos del Registro Estatal, informar trimestralmente

sobre los avances en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, e incluso incorporar a los procesos de búsqueda relacionados a expertos independientes o peritos internacionales, cuando lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares.

Para aterrizar dichos trabajos, en la iniciativa contemplamos que la Comisión cuente con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados, que generarán la metodología para la búsqueda inmediata, le solicitarán a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos y garantizarán que se mantenga la cadena de custodia.

Asimismo, proponemos que la Comisión de Búsqueda promueva las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y que pueda solicitarle a la Comisión de Víctimas que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda para los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General.

Por otra parte, para mantener en primer lugar la participación de la sociedad, especialmente en un tema de tanta relevancia, consideramos prudente plantear la figura del Consejo Ciudadano, integrado por familiares de personas desaparecidas, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil, designados en forma honorífica para un periodo de cuatro años, para emitir recomendaciones, propuestas y opiniones a la Comisión de Búsqueda.

Del mismo modo, la iniciativa de ley plantea una Fiscalía Especializada, que cuente con recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, a fin de recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación, coordinándose con la Comisión de Búsqueda para realizar acciones de investigación y persecución de los dichos delitos.

³ <https://amnistia.org.mx/noesnormal/>

En cuanto a la protección de las víctimas, pretendemos reconocer de manera inequívoca sus derechos a la verdad y el acceso a la justicia, además de la protección de su personalidad e intereses jurídicos, a que las autoridades inicien la búsqueda desde el momento mismo en que tengan noticia de la desaparición y a ser restablecidas en sus bienes y derechos en caso de ser encontradas con vida, entre otros.

Mientras tanto, los familiares tendrán el derecho de acompañar y ser informados de las acciones de búsqueda, además de proponer diligencias, solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, acceder a los expedientes y a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.

Finalmente, planteamos la necesidad de establecer medidas de reparación integral, incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, que pueden incluir la disculpa pública de parte del Estado y otras personas involucradas, la recuperación de la honra y memoria de las personas desaparecidas, reconociendo que el Estado será responsable de asegurar dicha reparación integral cuando los delitos en esta materia sean cometidos por servidores públicos o por particulares con la complicidad de éstos.

Todo ello nos permitirá cumplir con un deber legal y moral en defensa de las víctimas de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, respaldando con la fuerza de la ley al invencible espíritu de las familias, de los defensores de derechos humanos y de todos los guanajuatenses que queremos avanzar hacia una sociedad con tranquilidad y paz.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: La iniciativa implicará la expedición de una nueva ley y el establecimiento de instancias y normas que se refieren de manera específica al fenómeno de la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos implicaría la creación de estructura dentro de la administración pública, solicitaremos que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado lleve a cabo el estudio pertinente, como parte de la

metodología de análisis en comisión.

- IV. Impacto social:** La reforma nos permitirá contar con una estructura jurídica e institucional moderna y capaz de atender de forma eficiente los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, respondiendo con la fuerza del estado y el ejercicio de los derechos humanos, a estas graves situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. Son finalidades de esta ley:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para buscar a las

personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos;

- II. Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

- III. Regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de búsqueda de personas;

- IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable;

- V. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No localizadas.

- VI. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

- VII. Garantizar la coadyuvancia, de los familiares, en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley de entenderá por:

- I. **Comisión de Víctimas:** La Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- II. **Comisión de Búsqueda:** Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- III. **Consejo Ciudadano:** Consejo Estatal de Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda;

- IV. Declaración Especial de Ausencia:** a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;
- V. Familiares:** a las personas que, en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
- VII. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- VIII. Grupo de Búsqueda:** Grupo especializado en materia de búsqueda de personas;
- IX. Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones policiales, la Fiscalía General del Estado, el Sistema Estatal Penitenciario y del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X. Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- XI. Noticia:** Comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición, o no localización de una persona;
- XII. Persona Desaparecida:** Persona cuyo paradero se desconoce, y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;
- XIII. Persona No Localizada:** Persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito;
- XIV. Protocolo Homologado de Búsqueda:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XV. Protocolo Homologado de Investigación:** Protocolo Homologado para la Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en los términos de la Ley General de la materia;
- XVI. Registro Estatal:** Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XVII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas:** al Registro Estatal de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos;
- XVIII. Registro Estatal de Fosas:** al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información de respecto de las fosas comunes que existen en los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice;
- XIX. Reglamento:** al reglamento de esta Ley, y
- XX. Víctimas:** aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.
- Artículo 4.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios establecidos en la Ley General.

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Artículo 6. En el caso de que haya Noticia, Reporte o Denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de niñas, niños y adolescentes, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda.

Artículo 7. La Comisión de Búsqueda y autoridades que administren los registros, el banco estatal de información forense y los protocolos el Registro Estatal deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deberán establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan, o soliciten, las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de dieciocho años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 8. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 9. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Artículo 10. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 11. Los servidores que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

Artículo 13. La Comisión de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de conformidad con lo dispuesto

en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 14. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de un titular nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. Para el nombramiento se realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, pertenecientes al estado de Guanajuato.

Para ser titular se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en los términos del artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento del titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley,

especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

El titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 16. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior se deberá observar como mínimo las siguientes bases:

I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;

II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de los candidatos registrados, y

III. Hacer público el nombramiento sobre el titular de la Comisión de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 17. La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I. El Registro Estatal;

II. El Banco Estatal de Datos Forenses;

III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas;

IV. El Registro Estatal de Fosas;

V. La Alerta Amber, y

VI. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General.

Artículo 18. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y

coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley;

III. Atender y formular solicitudes a las instituciones de seguridad pública previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a efecto de cumplir con su objeto.

IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, estatales y municipales, cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;

V. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

VII. Remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda, cuando así sean solicitados, los informes sobre cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda.

VIII. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas.

IX. Emitir los protocolos rectores o lineamiento que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XI. Promover ante la Comisión Nacional la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

XII. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás

autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XIII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XIV. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XV. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XVII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y sus equivalentes en los municipios, que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiera la participación de autoridades federales.

XVIII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XIX. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos de otras entidades federativas;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXIII. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIV. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones Estatales;

XXV. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, así como de sus atribuciones;

XXVI. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito, para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXVII. Realizar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las asociaciones y particulares, que se requieran de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares.

XXVIII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos;

XXIX. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la Fiscalía Especializada;

XXX. Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en algún municipio del estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la comisión nacional para enfrentar la contingencia;

XXXI. Colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;

XXXII. Proponer al ejecutivo la celebración de convenios que se requieran, con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXIII. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones o sentencias de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXIV. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

XXXV. Recibir la información que aporten las organizaciones de la sociedad, los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Comisión de Búsqueda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

XXXVI. Solicitar al Ministerio Público de la Federación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, el ejercicio de la facultad de

atracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XXXVII. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XXXVIII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación, con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevean las leyes;

XXXIX. Solicitar a la Comisión de Víctimas que implemente los mecanismos necesarios para que, a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la ley de víctimas del estado de Guanajuato;

XL. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XLI. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares;

XLII. Elaborar diagnósticos semestrales, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLIII. Elaborar diagnósticos semestrales, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLIV. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos

sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLVI. Realizar las acciones para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley y la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

XLVII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

XLVIII. Las demás que prevea esta Ley y su Reglamento.

La información que la Comisión de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en su Reglamento.

Artículo 19. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal de Búsqueda deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

Artículo 20. Los informes previstos en el artículo 18 fracción VI, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda;

III. Avance en el cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, y

IV. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 21. La Comisión Estatal de Búsqueda, para realizar sus actividades, deben contar con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 28 de esta Ley;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 18;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción XLV del artículo 18, y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 22. El Consejo Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Cinco Familiares;

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. De los cuales uno será especialista en materia forense, y

III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en la materia de esta Ley.

La duración de su función será de **cuatro** años, sin posibilidad de reelección por una sola ocasión, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes de la Comisión de Búsqueda, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones.

La Secretaría de Gobierno proveerá al Consejo Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a los servicios periciales y forenses para ampliar sus capacidades;

III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas;

IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Solicitar información a la Comisión de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y a los órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda;

X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité para la Evaluación y Seguimiento, y

XI. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 26. El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión de Búsqueda;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda;

III. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan la Comisión de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos; y

IV. Garantizar que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.

Artículo 29. Las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas.

Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 30. La Fiscalía Especializada deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 31. Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General debe capacitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 32. La Fiscalía Especializada tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General, y de los delitos

vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General.

III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

VII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

VIII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

XI. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XIII. Recabar la información y pruebas necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XIV. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Solicitar la participación de la Comisión de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVIII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo

señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXI. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXII. Brindar información a los familiares relativa a la investigación y a toda aquella que pueda resultar relevante, en relación con los procesos de identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla, en los términos de la normatividad aplicable.

XXIII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXIV. Brindar la información que la Comisión de Búsqueda le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;

XXV. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVI. Brindar asistencia técnica a las fiscalías o procuradurías de otras entidades

federativas o de la federación que así lo soliciten, y

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Fiscalía Especializada debe remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Artículo 34. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico puede adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 35. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodologías específicas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberán emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar lo siguiente:

a) Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier

otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida, y

b) Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 36. En el supuesto previsto en el artículo 28, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 38. La Fiscalía General celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de guanajuatenses en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente, a través de la línea telefónica prevista en esta Ley o cualquier otro medio, en términos de la normativa aplicable.

La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información, a que se refiere el párrafo anterior, al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPÍTULO QUINTO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE BÚSQUEDA

Artículo 40. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda cuando así corresponda.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

La Noticia, el Reporte o la Denuncia pueden realizarse en forma anónima.

Artículo 41. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante:

- I. Noticia;
- II. Reporte; o
- III. Denuncia.

Tratándose de Denuncia, no será necesaria su ratificación. Tanto la búsqueda como la investigación se llevarán a cabo sin dilación.

Artículo 42. El Reporte puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Telefónico, a través de la línea telefónica;
- II. Medios Digitales;

III. Presencial, ante la Comisión de Búsqueda y el Ministerio Público;

IV. La Comisión de Búsqueda, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, puede establecer medios adicionales a los previstos en este artículo para recibir Reportes.

Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el Reporte en términos de las fracciones anteriores, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el Ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

En el caso de Reportes realizados en términos de la fracción I de este artículo, la autoridad que reciba el reporte deberá proporcionar el folio único de búsqueda a la persona que lo realizó. En el caso de la fracción III, quien reciba el Reporte deberá entregar a la persona que lo realizó constancia por escrito en el que constará el folio único de búsqueda.

Artículo 43. La presentación de Denuncias se sujetará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 44. Cuando se trate de una Noticia, las autoridades que no pertenezcan a la Comisión de Búsqueda y que tengan conocimiento de ésta, deben:

a) Recabar los datos mínimos que se desprendan de la Noticia, como se señala en el artículo 45 de esta Ley, y

b) Transmitir la información de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda.

Artículo 45. Cualquier autoridad distinta a la Comisión de Búsqueda que reciba el Reporte debe recabar la información siguiente:

I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

II. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia;

III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo;

IV. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;

V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar;

VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación, y

VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.

Si la persona que realiza el Reporte o Denuncia no otorga la información señalada en este artículo, la instancia que la recabe debe asentar las razones de esa imposibilidad. La objeción de señalar datos por temor o imposibilidad de aportarlos por parte de quien haga la Denuncia o Reporte no será obstáculo para el inicio de la búsqueda inmediata por parte de la Comisión de Búsqueda.

La autoridad que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo deberá asentar su nombre, cargo y dependencia gubernamental a la que se encuentre adscrito al momento de recibir el Reporte o Denuncia. La autoridad estará obligada a entregar una copia del Reporte o Denuncia a la persona que haya acudido a realizarla.

Artículo 46. La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a

aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. Una vez que la Comisión de Búsqueda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Estatal y generar un folio único de búsqueda.

El folio único de búsqueda debe contener:

- a) La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 45 de la Ley, y
- b) El nombre del servidor público de la Comisión o autoridad que recibió la Noticia, Reporte o Denuncia.

La Comisión de Búsqueda debe actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

Los Familiares y sus representantes tienen acceso de manera íntegra al expediente de búsqueda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. En el caso de la presentación de una Denuncia, el agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada competente, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

Artículo 49. Cuando la Comisión de Búsqueda, tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

- I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;
- II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;
- III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;
- IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y
- V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

En todos los casos, la Unidad de Gestión podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares.

Artículo 50. La Comisión de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional y al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.

Asimismo, al momento de iniciar la búsqueda, debe informar a los Familiares sobre la posibilidad de canalizarlos a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de Víctimas.

Artículo 51. La Comisión de Búsqueda deben solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.

Artículo 52. La Comisión de Búsqueda, debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda correspondiente deben implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los Familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 53. Durante la búsqueda, la Comisión de Búsqueda, presumirá que la

Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

La Comisión de Búsqueda, no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 54. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Estatal de Búsqueda, debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. Hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados;

II. Centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario;

III. Los registros de los centros de detención administrativos;

IV. Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses;

V. Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas;

VI. Albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Guanajuato;

VII. Panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados;

VIII. Identidad de personas;

IX. Estaciones migratorias y listas de control migratorio;

X. Terminales de autotransporte terrestre, aéreo, de pasajeros y carga; y

XI. Los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades o instituciones, públicas o privadas, que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

La Comisión de Búsqueda, proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes.

Artículo 55. Cuando sea necesario para la búsqueda de una Persona Desaparecida, la Comisión de Búsqueda, podrá solicitar al Ministerio Público que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que recabe autorización judicial para efectuar actos de investigación que requieran tal autorización previa, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes.

Las peticiones señaladas tendrán que ser resueltas sin dilación alguna cuando sean urgentes, debiendo la Comisión motivar dicho carácter.

Artículo 56. Si en cualquier momento durante la búsqueda la persona es localizada, la Comisión de Búsqueda, debe:

I. Dar aviso a la Fiscalía Especializada, cuando exista carpeta de investigación. En caso de que no se haya cometido ningún delito, deberá darse por concluida la carpeta de investigación;

II. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en materia de atención a Víctimas;

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

IV. Una vez identificada, declarar localizada a la persona y notificarlo a quien solicitó la búsqueda, a sus Familiares o, en su caso, a la persona que ésta designe;

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el Tratamiento e Identificación Forense y el de Notificación y Entrega de restos a Familiares, contenido en el Protocolo Homologado que corresponda, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus Familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de los probables responsables, y

VI. Actualizar el Registro Estatal, en términos del artículo 105 de la Ley General y el artículo 64 de esta Ley.

Artículo 57. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que, por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión de Búsqueda, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Estatal. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión de Búsqueda, deberá informarlo a la Fiscalía Especializada para incorporar los datos respectivos al Registro Estatal en términos del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 58. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar

la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El servidor público que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado conforme a la normativa correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 59. La Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme a los protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la Ley General.

Artículo 60. Los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y la Instituciones de Seguridad Pública, con las perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REGISTROS

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS

Artículo 61. El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas es el estado, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, así como de servir de fuente de información del Registro Nacional.

Artículo 62. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 63. Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar la operación del Registro Estatal, así como de emigrar la información al Registro Nacional.

Es obligación de las autoridades recopilar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información de forma oportuna a la Comisión de Búsqueda, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 64. El Registro Estatal debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en la Ley General y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello. La información deberá ser recabada de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Para cumplir con sus fines de búsqueda, la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada pueden consultar en cualquier momento el Registro Estatal.

La Fiscalía Especializada debe actualizar el Registro Estatal, indicando si la carpeta corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

Si de las investigaciones se desprende que se trata de un delito diferente a los previstos en la Ley General, así se hará constar en el Registro Estatal actualizando el estado del folio, sin perjuicio de que continúe la investigación correspondiente.

Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Estatal y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 65. El Registro Estatal debe contener los siguientes campos:

I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:

a) Nombre completo;

- b) Sexo;
 - c) Edad;
 - d) Relación con la Persona Desaparecida;
 - e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
 - f) Domicilio, y
 - g) Número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con ella;
- II. En relación con la Persona Desaparecida o No Localizada:
- a) Nombre;
 - b) Edad;
 - c) Sexo;
 - d) Nacionalidad;
 - e) Fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
 - f) Descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
 - g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista;
 - h) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
 - i) Clave de elector o cualquier otro documento de identificación oficial;
 - j) Escolaridad;
 - k) Ocupación al momento de la desaparición;
 - l) Pertenencia grupal o étnica;
 - m) Información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
 - n) Historia clínica, dental, cirugías, y demás datos que permitan su identificación;

- ñ) Estatus migratorio;
 - o) Relación de personas que podrían aportar muestras biológicas útiles;
 - p) Información sobre toma de muestras biológicas a Familiares y perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
 - q) Existencia de muestras biológicas útiles de la Persona en el Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro, y
 - r) Teléfonos, redes sociales y otros mecanismos digitales que permitan dar con el paradero de la Persona;
- III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;
- IV. El nombre del servidor público que recibió el Reporte, Denuncia o Noticia;
- V. El nombre del servidor público que ingreso la información al registro;
- VI. El nombre de la autoridad encargada de coordinar la búsqueda, y
- VII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique
- VIII. El rubro o registro de la carpeta de investigación que indique el delito por el que se inició y el nombre de la autoridad ministerial encargada de dicha investigación.

Quando la autoridad competente genere un registro debe de asignar un folio único que deberá proporcionar a la persona que realizó el Reporte, Denuncia o Noticia.

Asimismo, se deben incorporar toda la información novedosa que resulte de las diligencias de búsqueda o investigación.

Artículo 66. Los datos obtenidos inicialmente a través de la Denuncia, Reporte o Noticia deberán asentarse en el Registro Estatal de manera inmediata.

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Estatal.

El personal que lleve a cabo las entrevistas para la obtención de datos forenses deberá ser capacitado en atención psicosocial.

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.

Artículo 67. Los datos personales contenidos en el Registro Estatal deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Estatal tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 65 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 68. El Registro Estatal puede ser consultado en su versión pública, a través de

la página electrónica que para tal efecto establezca la Comisión de Búsqueda, de conformidad con lo que determine el protocolo respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 69. El Registro Estatal deberá contener los siguientes criterios de clasificación de Personas Localizadas:

- I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;
- II. Persona localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y
- III. Persona localizada víctima de un delito diverso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS

Artículo 70. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía General, formará parte del Banco Estatal de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación.

El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas se integra con la información proporcionada por las autoridades competentes para tal efecto.

El objetivo de este Registro Estatal es el de concentrar la información que permita la identificación de las personas fallecidas no identificadas y apoyar en la localización de los Familiares de personas fallecidas no reclamadas.

La Fiscalía General emitirá los lineamientos para que las autoridades remitan dicha información de forma homologada.

Artículo 71. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener, los siguientes campos:

I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;

II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;

III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;

IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;

V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;

VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de Víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;

VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y

IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de

acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación.

Las autoridades tendrán la obligación de identificar y localizar a los Familiares de la persona fallecida. En caso de que no se pueda identificar o localizar a algún familiar, la información contenida en este registro deberá enviarse al subregistro de personas identificadas no reclamadas, a fin de iniciar el proceso de localización de Familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación de las familias del resultado o que se haya realizado el peritaje independiente solicitado, se podrán hacer las modificaciones respectivas al Registro Estatal y cesar las acciones de búsqueda, sin perjuicio del derecho de los Familiares de interponer los recursos legales correspondientes para impugnar la identificación.

Artículo 72. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación. La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses del Estado, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emitan la Fiscalía General y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.

Para cumplir con sus obligaciones de búsqueda, la Comisión de Búsqueda pueden consultar en cualquier momento este registro.

Artículo 73. El personal de servicios periciales y servicios médicos forenses deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.

Artículo 74. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y de los servicios periciales y servicios médicos forenses se encuentran obligados a realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación a partir de la información

contenida en los registros previstos en esta Ley, dejando constancia del resultado.

Artículo 75. La información contenida en el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas estará sujeta a las disposiciones en materia de protección de datos personales y se utilizará únicamente para lograr la identificación de las personas fallecidas.

Artículo 76. El Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias para permitir la interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información, así como la migración de la información al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas.

Artículo 77. Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

SECCIÓN TERCERA DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES

Artículo 78. El Banco Estatal de Datos Forenses estará a cargo de la Fiscalía General y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses que realicen Servicios Periciales, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Estatal y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como con otros registros que no forman parte de la Comisión de Búsqueda y que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

La Fiscalía General emitirá los lineamientos para que las autoridades emitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.

Artículo 79. Corresponde a la Fiscalía General el coordinar la operación y centralizar la información del Banco Estatal de Datos Forenses, así como administrar el Registro Forense del Estado, en términos de lo que establezca el Reglamento. Así mismo tiene la obligación de compartir la información con la Fiscalía General de la República, en términos de lo que establece la Ley General.

Artículo 80. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses del estado deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recaben, de conformidad con la presente sección y el protocolo correspondiente.

La Fiscalía General debe garantizar que el personal de los servicios periciales y médicos forenses esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Artículo 81. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 82. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 83. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga:

I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme se requiera, y

II. La información genética de terceras personas en los casos en que así lo requiera la autoridad ministerial o judicial que corresponda, como datos o medios de prueba.

Las muestras para análisis pericial y su subsecuente incorporación al registro forense que corresponda en términos de esta Ley, sólo pueden recabarse a las personas mencionadas en la fracción I del presente artículo con su aceptación expresa, informada y por escrito en una diligencia ministerial.

Artículo 84. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 85. La información contenida en los registros forenses a que se refiere esta Sección puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía General debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, podrán coordinarse con las autoridades de otros países que posean bases de datos, prioritariamente con aquellos países que tengan frontera o flujo migratorio relevante con México.

Cuando se trate de personas migrantes desaparecidas en México, se estará a lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 87. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 88. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.

Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso

de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 89. Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, se utilizarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas que determinen la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud y que sean publicadas para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN QUINTA DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 90. Las bases y los registros a que se refiere esta Ley deben estar diseñados de tal forma que:

- I. No exista duplicidad de registros;
- II. Permitan utilizar en la búsqueda y en la investigación de los delitos, las herramientas de análisis de contexto, con enfoque transnacional, a fin de determinar patrones de criminalidad, modo de operación, mapas criminológicos, estructura y actividad de grupos de delincuencia organizada, entre otros;
- III. Cuenten con características técnicas y soporte tecnológico adecuado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía General de la República, los que deberán ser acordes con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda en los términos de la fracción XIII del artículo 53 de la Ley General, y
- IV. Permitan su actualización permanente por parte de la Fiscalía Especializada y demás autoridades competentes, en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 91. Los registros y el Banco Estatal de Datos Forenses a que se refiere este Título deben apegarse a los lineamientos tecnológicos que emita la Fiscalía General de

la República, para garantizar que cuenten con las características siguientes:

I. Reflejen automática e inmediatamente cada registro en el Registro Nacional para efectos estadísticos;

II. Estén interconectados en tiempo real y su información esté respaldada;

III. Una vez ingresada la información de un Reporte, Denuncia o Noticia en el Registro Nacional, puedan realizar una búsqueda automática en las bases de datos referidas en esta Ley, y

Artículo 92. Además de lo establecido en este Capítulo, el Estado deberá contar, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. El Registro Estatal de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. La Comisión de Atención a Víctimas debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley General de Víctimas.

Artículo 94. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la Ley General, y

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 95. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades

competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión de Búsqueda o promueva ante autoridad competente;

VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

Artículo 96. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la

desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas.

Artículo 97. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión de Víctimas en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión de Víctimas debe proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y la Ley General de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 98. Cuando durante la búsqueda o investigación exista un cambio de fuero, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión de Víctimas, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 99. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corres- según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Artículo 100. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;

II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;

III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 101. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y

II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 102. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable;

III. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

IV. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

V. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona

Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;

VI. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo;

VIII. Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda, y

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

Artículo 103. La Declaración Especial de Ausencia sólo tiene efectos de carácter civil, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 104. La Comisión Estatal de Búsqueda debe continuar con la búsqueda, de conformidad con esta Ley. Igualmente, la Fiscalía Especializada continuará con la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aun cuando alguno de los Familiares o persona legitimada haya solicitado la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 105. Si la Persona Desaparecida declarada ausente es localizada con vida, ésta puede solicitar, ante el órgano jurisdiccional que declaró la ausencia, la recuperación de sus bienes.

Si la persona declarada ausente es encontrada sin vida, sus Familiares pueden solicitar al juez civil competente iniciar los procedimientos que conforme a la legislación civil aplicable correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 106. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente

conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 107. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, en la Ley General de Víctimas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

a. Construcción de lugares o monumentos de memoria;

b. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;

c. Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;

d. Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o

e. Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 108. El Estado es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la

autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 109. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de sus competencias, establecerá programas para la protección de las Víctimas, los Familiares, y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

También deberá otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

Artículo 110. La Fiscalía Especializada pueden otorgar, con apoyo de la Comisión de Víctimas, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 111. La Fiscalía Especializada pueden otorgar, con apoyo de la Comisión de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida,

integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

Cuando se trate de defensores de derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por las normas protectoras de sus derechos.

Artículo 112. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 109 de esta Ley debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 113. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. La Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 117 de esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 115. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 116. La Fiscalía General debe administrar bases de datos estadísticas

relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 117. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública, debe respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Reunirse, por lo menos dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

IX. Emitir un informe anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;

XI. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. La Fiscalía Especializada debe intercambiar información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General y que permita la identificación y sanción de los responsables.

Artículo 119. La Fiscalía General debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 120. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno y con la participación de la Comisión de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 121. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 122. El Estado y los municipios están obligados a remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 123. La Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el Presidente del Ayuntamiento determine, deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a

los principios referidos en la Ley General y en esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 124. La Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 125. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 126. La Fiscalía General del Estado y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 127. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 125 y 126, la Procuraduría, la Fiscalía General del Estado las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Artículo 128. La Comisión de Víctimas debe capacitar a sus servidores públicos, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Víctimas debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brindan a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo, 2019.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 111, fracción II y 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de adiciones al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ADICIONES AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla:

Muchas gracias. Con el permiso del señor presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo y quienes nos siguen a través de las diversas plataformas digitales. Estimadas amigas y amigos todos.

En el marco de la conmemoración del Día del Niño y la Niña, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, presenta ante esta H. Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la Constitución local, que tiene como principal objetivo plasmar en nuestra Constitución el Principio del Interés Superior de la Niñez, teniendo en cuenta que en este principio es un principio aprobado por el Estado Mexicano a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes como Tratado Internacional ratificado por México en 1990 y que se encuentra inmerso en el artículo 4º de la Constitución Política Mexicana, y que el día de hoy presentamos esta iniciativa teniendo en cuenta lo siguiente:

(Leyendo) »Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura . Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta

Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La luz de la niñez es la esperanza que ilumina los hogares y caminos de Guanajuato, marcando las prioridades de las familias y renovando en cada rincón de nuestro estado la certeza de que nuestra historia y presente están vinculados al futuro que todavía podemos perfeccionar, para ponerlo en las manos de los que hoy sueñan con el espacio, con la magia y con la vida que apenas empiezan a labrar.

Sin embargo, esa esperanza no debe distraernos de los desafíos. Hoy, las niñas y niños de nuestro estado enfrentan situaciones de riesgo, son afectados por los problemas sociales y por la compleja realidad que vive el país.

Ante estas circunstancias, la justicia y el sentido común exigen, de la sociedad y de las autoridades que la representamos, una respuesta efectiva, que priorice, tanto desde la ley como en el ámbito de la administración pública, el bienestar de estos niños y niñas, que en el caso de Guanajuato representan el 22.8 % de nuestra población. Tan solo en el año 2018 nacieron más de 112 mil 800 niños, y hoy suman más de 1.3 millones de personas de hasta 12 años de edad, que alegran nuestros hogares, que les dan vida a las comunidades y que representan la mejor esperanza y el mejor impulso para construir un estado mejor, en el que puedan crecer con tranquilidad, con educación y con la certeza de que, en cada actuación del gobierno, se pone en primer lugar, el interés superior de la niñez.

Los diputados y diputadas que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que este es un compromiso que debe plantearse desde la propia base del marco jurídico guanajuatense, y proponemos reformar el primer artículo de nuestra Constitución Política, para que como Estado libre y soberano refrendemos la obligación de cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado, además

de garantizando de manera plena los derechos de cada uno de los niños y niñas guanajuatenses, incluyendo la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral.

Proponemos que este principio se convierta en una guía indispensable para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, y como un elemento básico para su cumplimiento, proponemos que los poderes del Estado generen espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas y niños, cuando se emprendan acciones que los involucren.

De este modo, en Guanajuato daremos el siguiente paso para integrar en la base de nuestra legislación y nuestra acción como sociedad y gobierno, el compromiso asumido en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, que específicamente señala lo siguiente:

"... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".⁴

Para que la alegría, el talento, el potencial y los derechos de todos los niños y niñas brillen en todo el estado, para que su voz se escuche, para que sus necesidades se atiendan y juntos le demos vida al futuro que construimos hoy pensando en ellos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona un décimo y un décimo primer al artículo I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes párrafos.

11. Impacto administrativo: La iniciativa permitirá reconocer, desde el primer artículo de nuestro ordenamiento constitucional, la importancia del principio del interés superior de la niñez, que deberá contemplarse en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma nos permitirá contar con prescripción constitucional que se refiera de manera específica al principio del interés superior de la niñez, beneficiando directamente a más de 1.3 millones de guanajuatenses y refrendando el compromiso de nuestro estado con las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un décimo y un décimo primer párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose los subsecuentes párrafos para quedar como sigue:

⁴ <https://www.ohchr.org/p/prolcssionalimcrest/pages/cr.aspx>

Artículo 1. En el Estado ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades ...

Para los efectos ...

Queda prohibida toda ...

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes ...

Esta Constitución reconoce ...

La ley protegerá ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los poderes del Estado generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas y niños.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Toda persona tiene ...

Toda persona tiene ...

Toda persona tiene ...

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez

Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Para finalizar sólo quiero agregar que el respeto a los derechos de las niñas y de los niños a velar por su interés superior y a que el estado, en conjunto, brinde los espacios necesarios para que puedan ser considerados en una labor que como Grupo Parlamentario queremos dejar muy claro desde la Constitución, para que este principio guíe y de luz al actuar de las autoridades en el estado.

Por las niñas y por los niños de Guanajuato, hoy alzamos la voz desde el Congreso. Por su atención, muchas gracias.

Es cuánto, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY

ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Gracias. Con la venia de la presidencia y los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y a quienes nos siguen, también, por medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo segundo, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que realiza diversas reformas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, adicionando el artículo 251 A, así como un párrafo cuarto al artículo 292, se reforman los artículos 39, fracción IV, 266, 267, 268, 281, 312 y 322, además se adiciona, en el Título Tercero "Proceso Administrativo" del Libro Tercero "De la Justicia Administrativa", el Capítulo Octavo "Del Juicio en la Vía Sumaria", integrado por los artículos: 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N, recorriendo el Capítulo Octavo y Noveno, como Noveno y Décimo, respectivamente. También reforma el artículo 6 y adiciona el artículo 26 A, así como una fracción V al artículo 32 y una fracción X al artículo 34,

en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; todo ello en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad del Estado de Derecho no depende únicamente de tener leyes, sino también de que éstas funcionen de forma adecuada y los ciudadanos tengan la tranquilidad de que, en caso necesario, las controversias podrán resolverse con justicia y con agilidad. Esta certeza se traduce en una mayor fortaleza de las instituciones y en un entorno de confianza entre la sociedad y las autoridades, incentivando tanto el trabajo como la inversión e innovación que son indispensables para el Guanajuato que estamos construyendo juntos.

Con esta certeza, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional analizamos de manera permanente nuestro marco jurídico, conscientes de que es necesario perfeccionar las leyes, de manera que se adapten al dinamismo de la realidad de nuestro estado y respondan a las exigencias de los ciudadanos a quienes tenemos el honor de representar.

Consideramos que uno de los espacios en los que sería muy benéfico este perfeccionamiento es el de los procedimientos de justicia administrativa, y en concreto, proponemos reformar el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En el citado Código de procedimiento planteamos eliminar el duplicado del expediente y añadir un artículo en el que se especifica que las actuaciones cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán en forma de expediente electrónico, lo que permitirá garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

También como parte de la modernización de los procedimientos en materia administrativa, proponemos integrar la figura del "juicio en la vía sumaria", que

procedería para resolver las impugnaciones que se refieran a una resolución en materia de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida, además de multas o sanciones por infracción a las normas administrativas estatales o municipales, cuyo monto, sin contar accesorios o actualizaciones, no supere 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos antes citados, el actor podrá optar por el trámite del proceso administrativo en la vía sumaria. El demandado contará con 5 días para contestar y terminado el plazo para contestación y -en su caso- ampliación de la demanda, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, fecha para una audiencia de desahogo de pruebas en un plazo de quince días. Se deberá dictar sentencia con un plazo de cinco días posteriores a la audiencia, refiriéndose únicamente a los argumentos de fondo del asunto, sin que pueda ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

Por lo que corresponde a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, proponemos eliminar la consideración de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado específicamente por cinco Salas, permitiéndole a dicho organismo la libertad para adaptar el número de salas en base a su realidad y necesidades.

También partiendo de la necesidad de adaptar la legislación a los requerimientos cotidianos del Tribunal, proponemos que una vez que el Magistrado tome protesta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se separe de la Sala de su adscripción, lo que le permitirá enfocarse por completo en las labores propias de su función como Presidente. Mientras tanto, en el trabajo de la Sala será suplido por Magistrado Supernumerario, reintegrándose a ella una vez concluido su periodo como Presidente.

Finalmente, planteamos que el Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en forma escrita sea

responsabilidad del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa y de los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se adiciona el artículo 251 A, así como un párrafo cuarto al artículo 292 y se reforman los artículos 39, fracción IV, 266, 267, 268, 281, 312 y 322, además se adiciona, en el Título Tercero "Proceso Administrativo" del Libro Tercero "De la Justicia Administrativa", el Capítulo Octavo "Del Juicio en la Vía Sumaria", integrado por los artículos: 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N, recorriendo el Capítulo Octavo y Noveno, como Noveno y Décimo, respectivamente. También reforma el artículo 6 y adiciona el artículo 26 A, así como una fracción V al artículo 32 y una fracción X al artículo 34, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en eliminar el expediente duplicado, establecer el Juicio en vía sumaria, eliminar la mención específica de un número de salas para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y ordenar que, después de tomar protesta, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Guanajuato, se separe de la Sala de su adscripción y sea suplido en esta por el Magistrado Supernumerario.

111. Impacto presupuestario: La presente iniciativa trae consigo un impacto económico en lo tocante a la propuesta de eliminar el expediente duplicado, lo que reducirá el uso de recursos materiales y presupuestales, además de aclarar que el proceso de digitalización ya se practica por el Tribunal derivado del trámite del juicio en línea.

Por otro lado, el planteamiento de que el Presidente del Tribunal se separe de las actividades propias de la Sala durante el tiempo de su presidencia, representa el pago correspondiente al Magistrado supernumerario, pero este costo es ampliamente superando por el beneficio de eliminar un posible conflicto de intereses en el trámite a recusaciones, el recurso de reclamación y la excitativa de justicia.

IV. Impacto social: La reforma permitirá agilizar el trabajo del tribunal y permitirá una mayor certeza jurídica no solo a las partes involucradas, sino a todos los ciudadanos, lo que a su vez impulsará la competitividad y la estabilidad social de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 251 A, así como un párrafo cuarto al artículo 292 y se reforman los artículos 39, fracción IV, 266, 267, 268, 281, 312 y 322, además se adiciona, en el Título Tercero "Proceso Administrativo" del Libro Tercero "De la Justicia Administrativa", el Capítulo Octavo "Del Juicio en la Vía Sumaria", integrado por los artículos: 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N, recorriendo el Capítulo Octavo y Noveno, como Noveno y Décimo, respectivamente, en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 39. Las notificaciones podrán...

I. a 111. ...

IV. Por edictos, cuando ...

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos o resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal.

Tratándose del procedimiento administrativo, el Tribunal de Justicia Administrativa o el Juzgado Administrativo, dictará las medidas que estime pertinentes a efecto de que se investigue el domicilio. Si a pesar de lo anterior no se llevare a cabo la notificación, los edictos se harán a costa de la parte actora.

Si la parte actora no acredita haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el procedimiento administrativo;

V y VI...

Artículo 251 A. Las actuaciones en el proceso administrativo cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán por el Tribunal en forma de expediente electrónico, incluyendo todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Pleno del Tribunal.

Artículo 266.- A la demanda ...

I. Una copia de la misma y de los documentos adjuntos para cada una de las partes;

II a VI...

Artículo 267. Cuando la demanda...

Si del análisis del escrito de demanda y sus anexos, se advierta que exista causa manifiesta e indudable de improcedencia, el juzgador la desechará de plano.

Artículo 268. La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoria.

Cuando la suspensión ...

Artículo 281. El demandado deberá...

I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes;

II a V...

Tratándose de la...

Para los efectos...

Artículo 292.- El incidente a ...

Si de los ...

En caso de ...

No obstante, el trámite del incidente se lleve en forma escrita, el Tribunal deberá respaldar su substanciación en medios electrónicos conforme a los lineamientos que expida el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

Artículo 304 A. El proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de la presente Ley.

Artículo 304 B. Procede la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones cuyo importe no exceda de 500 veces el valor diario de la UMA, siempre que se trate

de alguna de las siguientes resoluciones definitivas que:

1. Determinen créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida;

2. Las que impongan multas o sanciones, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales.

Para determinar la cuantía del asunto sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en una misma demanda se impugnen dos o más resoluciones que contengan más de una determinación de créditos, no se acumulará el monto de cada uno de ellos para efectos de determinar la procedencia de la vía.

Artículo 304 C. La demanda se presentará por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquel en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución.

En el momento en que se presente la demanda deberá indicarse expresamente que el actor opta el trámite del proceso administrativo por la vía sumaria.

Artículo 304 D. La tramitación del proceso administrativo en la vía sumaria será improcedente cuando:

I. No se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 304 B de esta Ley;

11. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas; y

111. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación.

En dichos casos, en el primer acuerdo que dicte el Magistrado Unitario se determinará la improcedencia de la vía sumaria, mismo que deberá ser dictado en

un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda.

Artículo 304 E.- Una vez admitida la demanda, se correrá traslado de ella al demandado para que la conteste dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y emplazará, en su caso, al tercero interesado, para que, en igual término, se apersona en el juicio.

Artículo 304 F.- En el supuesto de que el actor tenga derecho a ampliar la demanda, ésta deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda.

Asimismo, una vez notificado el acuerdo recaído a la ampliación de la demanda, el demandado tendrá que dar contestación a la misma en el término de tres días posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la señalada ampliación.

Artículo 304 G. Contestada la demanda, su ampliación o, en su caso, transcurrido el plazo para contestarla, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, si existen pruebas pendientes de desahogo, día y hora para la celebración de una audiencia, dentro de los quince días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas, salvo la inspeccional y -la pericial que deberán desahogarse antes de la audiencia.

Artículo 304 H. El Magistrado proveerá la correcta integración del proceso administrativo, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia en los casos que ésta haya sido procedente.

En el caso de que hayan sido ofrecidas testimoniales y el testigo no ocurra a la diligencia, el oferente deberá acreditar la imposibilidad para asistir en la propia audiencia, misma que será calificada de inmediato y hecho del conocimiento el acuerdo respectivo al promovente, siendo que de calificarse justificada se señalará fecha para su desahogo en un plazo de tres días hábiles o, en su caso declarada desierta.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución, y, en su caso, se dará vista a los interesados para que en el plazo de tres días expresen lo que a su derecho convenga.

Artículo 304 1. Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 91 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Unitario.

Artículo 304 J. En caso de no existir pruebas pendientes de desahogo, se podrá citar a audiencia de alegatos dentro de los tres días siguientes a la admisión de la Contestación de la demanda, o a la ampliación, en su caso.

Artículo 304 K. Abierta la audiencia, asistiendo o no las partes, se procederá a desahogar las pruebas testimonial y confesional, en su caso, y a recibir los alegatos por escrito, debiéndose dictar sentencia dentro del plazo de cinco días.

Artículo 304 L. El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este Capítulo.

El plazo para interponer el incidente será de tres días, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

Artículo 304 M. La sentencia solamente podrá ocuparse sobre los argumentos de fondo del asunto, por lo que aquellos de forma serán desestimados por el Magistrado y no podrá ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 304 N. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

CAPÍTULO NOVENO DEL JUICIO DE LESIVIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO DEL JUICIO EN LÍNEA

Artículo 312. Las resoluciones de los Juzgados que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes mediante el recurso de revisión, ante las salas del Tribunal, ya sea por violaciones en la propia resolución o dentro del proceso que trasciendan al sentido de la misma. Asimismo, procederá contra los acuerdos de los Juzgados que concedan, nieguen o revoquen la suspensión, así como las que desechen la demanda.

Artículo 322. Si dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliera, el juzgador de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el juzgador podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa expedirá los lineamientos que permitan dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar ciento ochenta días después de la entrada en vigencia di presente Decreto.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 26 A, así como una fracción V al artículo 32 y una fracción X al artículo 34, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato estará integrado por Salas, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 26 A. Una vez que el Magistrado tome protesta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, éste se separará de la Sala de su adscripción y será suplido por Magistrado Supernumerario.

Artículo 32. Corresponde al Secretario...

I a IV.

V. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en forma escrita;

VI. Dar cuenta de...

VII. Tramitar la correspondencia...

VIII. Autorizar con su...

IX. Expedir certificaciones de...

X. Llevar el turno...

XI. Verificar la información...

XII. Recibir y procesar...

XIII. Tener bajo su ...

XIV. Revisar la recopilación...

XV. Las demás atribuciones...

Artículo 34. Corresponde a los...

I a IX...

X. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a los expedientes electrónicos tramitados en forma escrita;

XI. Practicar las diligencias... ;

XII. Capturar la información... ;

XIII. Turnar los asuntos... ;

XIV. Asentar las ratificaciones...;

XV. Guardar en el ...; y

XVI. Las demás atribuciones...

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia la parte correspondiente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; dar lectura a la exposición de su iniciativa a **efecto de reformar el artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES Y SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, existe un conflicto real entre las funciones que debe llevar a cabo un Centro de Readaptación Social en México, sea federal o local. Estas funciones casi antagónicas y, en algunos casos, aplicadas a la vez, pero sin armonía, son aquellas que están encaminadas a la rehabilitación y reinserción social total del interno una vez compurgada la pena privativa de libertad y, por otro lado, aquellas funciones que persiguen castigar y nada más. Este choque de enfoques permea en la eficacia de los tratamientos integrales psicológicos aplicados a los internos, cuyo fin es reducir en lo máximo de lo posible, las reincidencias delictivas.

Es bastante común que, el paso de la prisión a la completa libertad de los

internos sea de una manera brusca, sin la mínima supervisión y sin un tratamiento específico enfocado a ser el puente de transición entre ambas realidades.

Sabemos que es una realidad innegable el hecho de que los inculpados, estando reclusos, tienen altas probabilidades de aumentar sus habilidades delictivas; esto, aunado a que los centros penitenciarios van a existir por un largo tiempo, hacen necesario el refinamiento de los programas rehabilitadores utilizados en ellas con los internos, con el objetivo de cambiar de manera relevante su conducta delictiva y potenciar sus habilidades para vivir respetando la Ley.

De igual forma, debemos dejar de pormenorizar la necesidad de mantener el ideal de la reinserción social y del enfoque del TRATAMIENTO, porque este enfoque representa al procedimiento integral como el ÚLTIMO ESLABÓN de la cadena de una política criminal enfocada a la prevención.

La reinserción social, al ser un procedimiento que se inicia en los centros penitenciarios y que, necesariamente culmina fuera de ellos, debe estar orientado a dotar a los reclusos de habilidades que les permitan hacer frente a las dificultades que se les presenten en su día a día en el momento de su liberación, porque la prisión no deja de ser un ambiente artificial, lejos del mundo convencional, de la realidad, dificultando así que todo lo aprendido en ella durante el tiempo del cumplimiento de la pena, sea utilizado por el recluso cuando recobre su libertad.

Es por ello por lo que, los tratamientos integrales aplicados a los internos, especialmente los psicológicos y conductuales, sean necesarios y reafirmados justo antes de ser reinsertados a la sociedad y que no dejen lugar a duda de que se ha dotado a estas personas de habilidades sociales, educativas, de ocupación de tiempo libre, de CONDUCTA y de autocontrol que permitan facilitarle una reinserción total a la vida fuera de prisión.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr y garantizar que todos y cada uno de los reclusos en los Centros de Readaptación Social del Estado reciban un

tratamiento psicológico y conductual final como requisito indispensable para su liberación, que va a permitir consolidar las habilidades educativas, de trabajo y su capacitación para el mismo, de salud, el tiempo de cumplimiento de su pena y direccionarlas específicamente a su ejercicio en libertad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 149 de la Ley de Ejecución de

Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»Artículo 149. Concluido el tratamiento integral al que estuvo sujeto el interno, y próxima su libertad, será indispensable sujetarse a un tratamiento psicológico y conductual final preparatorio a su reinserción en la sociedad, con el fin de reforzar los avances obtenidos durante el periodo de su reclusión y que serán encaminados a su correcta aplicación, especialmente los relacionados a:

I. La eliminación de tendencias conductuales antisociales o antirreglamentarias.

11. La determinación voluntaria del interno para eliminar conductas adictivas.

111. El aprendizaje de métodos de solución de conflictos y la toma de decisiones de forma racional y en estricto respeto a la Ley, una vez en libertad.

IV. La adquisición de habilidades sociales y de comportamientos asertivos en el desarrollo de la vida cotidiana.»

Concluido lo anterior, la Dirección emitirá un informe final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos, el cual se hará llegar al juez de ejecución.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: Se reformará el artículo 149 de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato para reforzar el procedimiento de reinserción social de los inculcados.

Impacto Administrativo: se reflejará en la correcta aplicación de la presente disposición por parte de los funcionarios correspondientes dentro de los Centros de Readaptación Social del Estado.

Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no se genera un impacto presupuestal.

Impacto Social: Se suma bastante a la sociedad con la presente iniciativa, pues se garantiza que los infractores de la Ley que ingresan a cualquiera de los Centros de Readaptación Social del Estado a cumplir con una pena privativa de libertad, al momento de finalizar, realmente tendrán las herramientas para convivir con la sociedad y dejan de representar el peligro que eran antes para las demás personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa en cita y se le dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO. Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. »

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción I

de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Israel Cabrera Barrón, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa **suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado Israel Cabrera.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Medios de comunicación. Personas que nos acompañan y nos ven desde diversas plataformas digitales.

(Leyendo)» DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATOSEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

«Cuando la calidad de vida cae para el medio ambiente, cae para el ser humano»

George Holland.

Pasan los años y la sociedad evoluciona. Las actividades humanas en el ámbito social y económico principalmente provocan que cada día más empresas abran sus puertas para satisfacer estas necesidades, pero el precio que provoca la comodidad en la vida cotidiana del ser humano son los daños al Medio Ambiente que muchas veces son irreversibles.

Muchas de las actividades humanas cotidianas siguen provocando un desequilibrio ambiental que cada vez se denota más peligroso. Si bien, existen ya muchos instrumentos jurídicos, acciones de gobierno y acciones ciudadanas en pro del medio ambiente, estas siguen siendo insuficientes ante el deterioro que se sigue ocasionando.

La problemática principal del deterioro del ambiente son las conductas humanas repetitivas en contra del medio ambiente y los animales y que lamentablemente en muchos casos consideramos esenciales.

Al respecto se tiene un ejemplo claro. En los últimos 50 años solo en México se han extinguido más de 25 mamíferos mayores entre los que se encuentra el carpintero imperial, foca monje del caribe, oso mexicano, cóndor norteño, por mencionar algunos; y aun peor, se tienen una lista importante de animales en peligro de extinción como: ajolote, guacamaya roja, lobo mexicano, ocelote, manatí, entre otros.

De igual forma, en 2017 Gobierno Federal reconoció que el país pierde más de 91 mil hectáreas de bosques, selvas y montañas principalmente por temas de deforestación. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados manifestó, que México se encuentra entre los 5 países más deforestados del mundo, situación que debe comenzar a preocupar a las autoridades, y ante este panorama en muy pocas ocasiones se denuncian actos que dañan a nuestro medio ambiente tal como se describe a continuación:

Año	Nacional	Guanajuato
2016	1,400	5
2017	1,793	8
2018	2,101	28
2019		
Marzo	391	1

Conforme a la tabla se muestra que en el año 2018 se presentaron mayor número de denuncias por delitos contra el ambiente, pero esta información no muestra los delitos que no fueron denunciados.

En la actualidad en el Código Penal Federal las penas respecto a los delitos en materia ambiental son de uno a nueve años prisión y de cientos a tres mil días multa, y a su vez en diferentes estados se encuentran superior o en los límites que se marcan a nivel federal, tal como se enuncian a continuación:

Estado	Sanción o Pena
Chiapas	5 a 12 años de prisión y de 2,000 a 20,000 días multa.
Jalisco	1 a 9 años de prisión 300 a 3,000 días multa.
Querétaro	2 meses a 8 años de prisión y de 200 a 500 días multa.
Yucatán	6 meses a 8 años de prisión y de 50 a 150 días multa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege en su artículo cuarto, dos derechos fundamentales que cada día tienen más relevancia en la sociedad: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", y; "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Con lo anterior, se pretende dejar claro que es obligación conforme a nuestro ordenamiento supremo, garantizar a la ciudadanía estos dos derechos fundamentales.

La gravedad respecto a la protección del derecho a la salud comienza a repercutir directamente en la vida de los mexicanos, tales son los estudios vertidos en el año 2015, donde se observó que cerca de 29 mil muertes, serían atribuibles a la mala calidad del aire.⁵

Para dejar en claro el objetivo de la presente iniciativa debemos entender el delito ambiental como lo determina el jurista Narciso Sánchez Gómez siendo esta "aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista

⁵ https://www.gob.mx/cms/up/oads/attachmen t/file/208105/INECC__CAM_Final_14022017.pdf

en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales".

Si bien existen instituciones, normatividad y políticas públicas tendientes a la conservación del medio ambiente y minimizar el maltrato animal, todas estas acciones siguen siendo insuficientes. En este sentido es importante considerar el principio de ultima ratio con el que cuenta la metería penal, que no es otra cosa que la utilización del derecho penal como último recurso o instrumento para proteger un bien jurídico que no ha podido ser protegido por el derecho civil o administrativo.

En correlación con la idea anterior, debemos entender que el objetivo principal que persigue el derecho penal es la aplicación de una pena a una conducta declarada como delito por un órgano legislativo, tendiente a proteger un bien jurídico considerado valioso para la sociedad.

La Consecuencia natural que debería tener la correcta imposición de las sanciones penales es la disminución en la comisión de delitos, mediante la correcta aplicación de las penas por parte del órgano judicial.

Estudios recientes han demostrado que las conductas delictivas en materia ambiental sufren de ineficacia no solo en México, también en el ámbito internacional. Esto reconociendo que existen algunos países tales como España, Portugal y Alemania que han dado un giro radical a la forma de preservar los ecosistemas.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende que las conductas delictivas en contra del ambiente y los animales se persigan con mayor severidad en la sanción, toda vez que muchas de las conductas delictivas en esta materia quedan impunes, por lo que no existe una inhibición real de las conductas delictivas.

En el 2016, INEGI en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública, puntualizó que México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal. Otro dato respecto al cuidado de los animales es que los más afectados por cualquier tipo de

violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros, derivado a lo anterior varios estados en su legislación penal establecen penas por conductas que atenten contra la vida de los animales, tal como se menciona a continuación:

Estado	Sanción o Pena a quien maltrate a un animal	Sanción o Pena a quien mate a un animal
Sonora	6 meses a 2 años de prisión	2 a 6 años de prisión
Veracruz	6 meses a 2 años de prisión	1 a 3 años de prisión
Quintana Roo	6 meses a 1 año de prisión	1 a 2 años de prisión
Yucatán	3 meses a 1 año de prisión	6 meses a 2 años de prisión

Ahora bien, existen dos principios fundamentales en materia penal que hay que observar para poder realizar la presente reforma, por un lado, no puede existir un delito si no está expresamente tutelado por la ley, y; por el otro, la ley debe de determinar claramente cuál es la sanción que se debe imponer a esa conducta declarada delictiva.

Siguiendo este orden de ideas, el aumento de una pena no debe ser mayor a la necesidad proporcional para cumplir el fin que se busca. Aquí debemos de hablar del término de infalibilidad que no es otra cosa que la efectiva y correcta ejecución de las penas, situación que tiene aparejada de manera intrínseca la inhibición de la conducta.

La presente reforma pretende reformar cuatro artículos del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato y adicionar uno más, cuatro de ellos previendo penas más severas respecto a los mismos tipos penales ya contemplados en el ordenamiento, siendo estos el artículo 291, 292, 297 y 298, si bien cierto la teoría del derecho penal establece que la elevación de las sanciones, como herramienta única no resuelve los problemas de las conductas que como sociedad no consideramos correctas, pero lo que si es que los tipos penales deben contemplar una sanción acorde a la gravedad de la acción que vulnera el bien jurídico tutelado por los mismos.

No omitimos señalar que los incrementos a las penas que se mencionan

en el párrafo anterior, respecto a los delitos en materia ambiental no se homologan lo dispuesto en el Código Penal Federal, ni tampoco son superiores.

También se propone una adición del artículo 298 bis con el objetivo de dejar claramente determinado un nuevo concepto delictivo como lo son todas aquellas actividades que involucren actividades tendientes a organizar, asistir o coadyuvar con peleas de perros, lo anterior para ser armonizado con lo que se establece a nivel federal.

Es oportuno expresar que se recurre a este ajuste en las penas por considerar que las sanciones de otra índole distintas al ámbito penal no están resultando eficaces como medios de control.

Ahora bien, el La Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto al cuidado del medio ambiente como se enuncia en la siguiente tesis:

Época: Décima Época
 Registro: 2015825
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: 1a. CCXLV/11/2017 (10a.)
 Página: 411
 DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE
 SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las

personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Amparo directo en revisión 5452/2015./nammi, S.A. de C. V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Sin dejar de mencionar el un criterio jurisprudencial "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXITIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL". En este criterio la SCJN deja en entendido que la correcta forma de ver la materia ambiental es mediante un análisis en conjunto de las normas ambientales con la comisión de una conducta delictiva.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa que se presenta el día de hoy tiene como objetivo venir a fortalecer las penas y adicionar conductas ilícitas. Lo anterior es tendiente a que el juzgador tenga clara la pena y la conducta para dejar atrás la interpretación entre competencias de la norma ambiental con la ley penal. Es así, porque como ya se mencionó las normas ambientales siguen siendo insuficientes para inhibir las conductas delictivas que afectan el ambiente y a los animales.

El aumento en la severidad de las penas y la inclusión de nuevas conductas delictivas, aseguran algunos juristas en materia ambiental, debe traer un escarmiento seguido de una educación al individuo que trasgrede las normas ambientales.

La jurista Raquel Gutiérrez Nájera sintetiza lo hasta aquí descrito comentando que "uno de los tópicos en materia ambiental de relevancia para el cuidado de nuestro hábitat, lo es sin duda el control social, orden y delito. El sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza

eminentemente administrativa y la accesoriadad de Derecho Penal al acto administrativo".

Es oportuno considerar que la sanción definitiva será facultada exclusiva del de juzgador, mismo que deberá valorar cuidadosamente aspectos culturales, económicos, sociales, así como las circunstancias o motivos que dieron lugar al ilícito.

En conclusión, debemos tener presente que la mayoría de los ilícitos en contra del ambiente quedan en la impunidad como consecuencia de la ignorancia e indiferencia social o por actos de corrupción. Por ello, se debe fortalecer el marco legal para poder contar con casos que sean precedente de la acción de la justicia en temas ambientales. Donde se demuestre que los ilícitos ambientales son tratados con eficacia, celeridad, transparencia e imparcialidad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico. Se traducen en las reformas y adiciones a diversos artículos del Título séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato;

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece únicamente incremento en las penas respecto a los delitos contra el ambiente debiendo las autoridades juzgadoras ejecutar de forma expedita;

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no se contempla un impacto en el presupuesto, pues no requiere áreas ni plazas de nueva creación;

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, previendo la imposición de sanciones más elevadas para con ello tener la certeza de que cuando se cometan delitos que afectan el ambiente no solo serán

perseguidas de forma administrativa, previendo que con estas acciones las personas eviten dañar el ambiente; y

e) Impacto Ambiental. Con estas reformas al Código se busca se sigan llevando a cabo malas prácticas contra el ambiente-, ya que durante varios años el daño ambiental ha impactado en la salud de miles de guanajuatenses y desafortunadamente las sanciones son muy laxas lo que ocasiona que el daño al medio ambiente no se atienda con la importancia debida.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma a los artículos 291, 292, 297 y 298, y se adiciona el artículo 298 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 291. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de quinientos a dos mil días multa y de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 296 de este ordenamiento, al que por sí o por interpósita persona y sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, establecidos en las disposiciones legales vigentes estatales o municipales:

I. a IV ...

Cuando en la ...

Artículo 292. Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión, de seiscientos a cuatro mil días multa y el trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 294 de este ordenamiento, a quien:

I. a 11...

Artículo 297. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a un año de prisión, de cincuenta a trescientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Artículo 298. Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un

animal vertebrado, se le impondrá de cincuenta días a seis meses de prisión y de veinte a cincuenta días multa.

Artículo 98 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

11. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

111. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros y de gallos con conocimiento de dicha actividad; y

IV. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se le impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor de la presente reforma se seguirán conforme a las disposiciones vigentes.

Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2019.
El diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Israel Cabrera Barrón. Vanesa Sánchez Cordero. » Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de

nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Angélica Paola Yáñez González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa **a efecto de reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Buenas tardes. Con la venia del presidente y la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 párrafo primero, fracciones 1, 11, 111, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma al artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reelección es un fenómeno existente en algunos países. Implica que un ciudadano que ha sido electo democráticamente mediante el sufragio pueda volver a serlo de forma consecutiva, ahora bien, en cuanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su (Artículo 40), el estado mexicano está organizado mediante una forma representativa, republicana, democrática, laica y federal. En virtud de esta característica la titularidad de ciertos poderes es temporal, quienes desempeñen ciertos cargos públicos lo hace por un lapso previamente determinado, se accede a ellos mediante la consulta periódica a la opinión de la ciudadanía, misma que emiten por medio del sufragio.

Derivado de las constantes reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia electoral, donde resalto el artículo 113 que señala «Los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los Concejos Municipales no podrán ser electos para el período inmediato.»

Derivado del artículo ya antes citado, donde se les atribuye la facultad de la reelección a los Presidentes, Regidores y Síndicos. Con el argumento de seguir con el trabajo eficaz que ha desempeñado los tres años anteriores de su mandato y de circunstancias de una gestión discreta y eficaz de modo que mantenga su popularidad con altos índices; le apoyo.

Por lo antes ya expuesto es considerable que los delegados municipales, se les atribuyan los mismos derechos que estipula el artículo 113 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya que los delegados también fungen como auxiliares del ayuntamiento y, al momento de

ser nombrados por el ayuntamiento, desempeñan un empleo o una comisión de carácter público y al tratarse de los derechos políticos-electorales como el de votar y ser votado reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus competencias, tiene el deber jurídico de representarlos y garantizarlos. Ya que todas las autoridades tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos estipulados en nuestra carta magna, siempre dirigiéndose con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad por lo que el estado, debe prevenir y reparar las violaciones a los mismos.

Como lo es mencionado en el Capítulo IV; DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, en su Artículo 35 Fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala «poder ser votado para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidato ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos así como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.»

Ahora bien, en cuanto a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su capítulo 11; DE LAS GARANTIAS POLÍTICAS. En su artículo 15 señala "todos los Guanajuatenses tienen derecho a participar en la vida política del estado en la forma y términos que señale las leyes.» Y relacionado con el capítulo tercero; DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES. El Artículo 23 señala en su fracción 111 «Poder ser votado o nombrado respectivamente, para cargos de elección popular o para empleos o comisiones públicas. II Y también tomando como referencia el artículo 24 que señala «son obligaciones de los ciudadanos guanajuatenses: fracción I desempeñar los cargos de elección popular para los que fuere electo.»

Los ciudadanos participan en los ejercicios democráticos a través de su voto; éste es activo cuando eligen; es pasivo,

cuándo algunos ciudadanos son propuestos por los partidos políticos o para ocupar algún cargo público.

Por ello que en la presente iniciativa propongo modificar el artículo 141 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que señala en su primer párrafo "los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento."

Agregándole al párrafo una última estrofa y quedando de la siguiente manera "los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento, quienes podrán reelegirse para el periodo inmediato." Ya que el municipio esta investido de personalidad jurídica y tiene la obligación dentro de sus competencias asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Dentro de la práctica lo antes ya mencionado se lleva a cabo solo que no hay ningún artículo que lo regule o manifieste dentro de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la reelección de los delegados municipales en forma. En una sociedad en cambio constante donde surgen nuevas conductas a través de las diversas costumbres, es necesario formalizar y regular jurídicamente dichas conductas para llevar un mejor control dentro de la sociedad.

Tratándose de un derecho humano que cada persona tiene el pleno goce y ejercicio, nosotros como legisladores y autoridad debemos de promover leyes que favorezcan a los guanajuatenses siempre apegado a los derechos humanos, permitiendo conforme al artículo 5 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos que señala "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que el acomode, siendo lícitos."

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que aquí presento, de ser aprobada, tendría el siguiente:

I. Impacto jurídico: Con esta iniciativa se pretende, reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para garantizar el derecho humano de votar y ser votado y los delegados municipales puedan reelegirse.

11. Impacto administrativo: En razón de los alcances y naturaleza de la presente iniciativa que se propone, no se genera impacto de tipo administrativo alguno.

111. Impuesto presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública municipal ni este órgano deliberativo.

IV. Impacto social: La presente iniciativa impactara directamente a la sociedad guanajuatense, toda vez que los integrantes de las comunidades podrán influir en la decisión para que los delegados que realicen una buena labor a beneficio de su comunidad puedan ser reelectos para ser nuevamente delegados y con ello atender la continuidad de los proyectos o planes dentro de la misma comunidad y en beneficio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

Capítulo 111 De los Delegados Municipales

Delegados y subdelegados
municipales

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento, quienes podrán reelegirse para el periodo inmediato.

Para el nombramiento ...

Para efecto de formular, ...

Los delegados y subdelegados ...

I...

II...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de abril de 2019. Dip. Angélica Paola Yáñez González. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa **que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, legisladoras. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen en los medios digitales. A todos los que están aquí en esta Casa Legislativa.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 126 y deroga las fracciones I y II de los artículos 126 y 141 y la fracción i) del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece:

Causales de destitución:

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124

de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para que sea procedente la destitución, deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando la propuesta la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría simple del Ayuntamiento; y

II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría simple del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del mismo.

Es importante hacer una adecuación a la última parte del primer párrafo del artículo 126, a efecto de incluir la Ley General de responsabilidades Administrativas, que entró en vigor el pasado 18 de julio de 2018 y que es aplicable a los municipios.

Asimismo, al tenor de las dos fracciones de este numeral, pareciera como si las sanciones por responsabilidad administrativa que impliquen destitución de funcionarios municipales deban contar con la aprobación del Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto por el artículo 76, fracciones e) e i) los ayuntamientos tienen competencia para remover a los delegados municipales, así como al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente municipal, sin embargo, cuando se trata de destituciones de servidores públicos municipales que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa, las autoridades competentes para imponer la sanción son el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado o los Órganos Internos de Control (en este caso, las contralorías municipales).

La remoción de funcionarios públicos municipales por parte del Ejecutivo municipal es distinta a la destitución

resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, no deben considerarse como parte de un mismo procedimiento, ya que cada una cuenta con sus elementos particulares y su marco legal es distinto.

De igual manera, en el numeral 141, último párrafo, fracciones I y 11, se replica la aprobación del Ayuntamiento, para que proceda la destitución de los delegados y subdelegados municipales:

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales ...

Para el nombramiento o la ratificación ...

Para efecto de formular, la propuesta de delegados ...

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la propuesta de destitución la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

11. Cuando la propuesta de destitución sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

En este artículo, también deben derogarse las fracciones I y 11, por las consideraciones expuestas con anterioridad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se reforma el primer párrafo del artículo 126 y deroga las fracciones I y II de los artículos 126 y 141 y la fracción i) del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

11. Impacto administrativo: No se advierte.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Esta reforma abona a la certeza de la ley, elemento importante en cualquier legislación.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 126 y deroga las fracciones 1 y II de los artículos 126 y 141 y la fracción i) del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. DEROGADA

II. DEROGADA

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales...

Para el nombramiento o la ratificación ...

Para efecto de formular, la propuesta de delegados ...

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.

III. DEROGADA

IV. DEROGADA

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) al h)

i) Nombrar al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;

j) al u).

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) al h)

|

III. En materia de servicios públicos:

a) al d)

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) al j)

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

a) al k)

V. Las demás que le confieran...

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a los **artículos 67 y 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidente. Continúo en esta tribuna.

(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 67 y

68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales de todo ser humano es tener un nombre y un apellido. En Guanajuato, de conformidad con lo que establece el artículo 66 de su Código Civil, las actas de nacimiento deben contener, entre otros elementos, el nombre y apellido de la persona registrada. El nombre es un elemento que nos identifica como seres individuales y que a lo largo de nuestra vida juega un papel importante en los diversos actos jurídicos y administrativos de los que somos parte.

Históricamente, en el Estado, ha sido una costumbre que en el orden de los apellidos se anteponga el paterno y después el materno, sin que exista una justificación para ello. Esta práctica pone de manifiesto la desigualdad entre hombres y mujeres que ha prevalecido no sólo en nuestro Estado, sino en el país. En Movimiento Ciudadano consideramos que lo anterior debe cambiar y es por ello, que presentamos esta iniciativa; no podemos permanecer estáticos ante los avances que en materia de igualdad se han suscitado en los últimos años. Es pertinente alzar la voz y proponer.

La lucha por acabar con la desigualdad que ha imperado entre hombre y mujeres y por el reconocimiento igualitario de ambos géneros, es una lucha inacabada que, aunque ya ha brindado algunos frutos, aún queda mucho por hacer. No podemos negar que se han dado pasos importantes que han tenido un resultado positivo y un impacto social de gran calada. Me refiero al ámbito político y a la ocupación de espacios públicos, donde la participación de hombres y mujeres es cada vez más igualitaria. Si bien el tema requiere de mayores avances, los esfuerzos están puestos y el trabajo debe continuar.

Así, abonando a la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que el orden de los apellidos de las personas que son registradas, debe ser resultado del acuerdo que establezcan para tal fin, los ascendientes directos y sólo en los casos en

que no se pongan de acuerdo, debes ser el Juez del Registro Civil quien lo determine, considerando el bien superior del menor.

En algunos Estados de la República ya se permite que los ascendientes directos definan el orden de los apellidos, como es el caso del Estado de México, Yucatán y Morelos. De igual manera funciona en países como España, Francia y Suecia.

Para mayor abundamiento, en 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis, cuyo texto se reproduce: El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Las sociedades han cambiado y con ellas el prototipo de familia tradicional, por lo que, resulta necesario adecuar la legislación civil del Estado a la realidad y permitir que los apellidos de quienes se registran se establezcan en el orden convenido por los padres y deje de ser una *costumbre* anteponer el apellido paterno.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 67 y 68, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Las actas de nacimiento deberán ser llenadas conforme a esta nueva disposición.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Esta reforma abona al reconocimiento de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforman los artículos 67 y 68, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 67.- En el registro de los hijos e hijas, los padres decidirán de común acuerdo el orden en que se asentarán los apellidos en el acta de nacimiento. En este caso se requerirán las firmas del padre y de la madre, respecto del acuerdo que pacten para el orden de transmisión y registro de sus apellidos. El orden de apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se registren posteriormente.

En caso de que no logren ponerse de acuerdo, lo decidirá el oficial del Registro Civil, anteponiendo el interés superior de la persona registrada.

Artículo 68.- El nombre estará...

I. Para la asignación ...

a) al c)

Para el caso...

11. Los apellidos corresponden ... por su orden:

- a) Derogada.
- b) Cuando el nacido se presenta ...
- c) Tratándose de menores cuyos padre...

Para el caso de registros extemporáneos de personas adultas...

Guanajuato, Gto., 1° de mayo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.»

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma a los incisos b de la fracción I y a de la fracción VI, ambos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE REFORMA A LOS INCISOS B DE LA FRACCIÓN I Y A DE LA FRACCIÓN VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Gracias señor presidente, con su venia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros

diputados. Señoras y señores; medios de comunicación.

Con fundamento en nuestra Constitución Particular del Estado y de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo:

(Leyendo) »C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el inciso b) de la fracción I y el inciso a) de la fracción VI, ambos, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; en materia de atribuciones de competencia de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en relación con la presentación y análisis del informe anual de Gobierno por parte del Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar continuidad, congruencia y armonía a la legislación que deriva de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, vinculada con la forma de presentación del informe anual de Gobierno por parte del titular el Poder Ejecutivo, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal; es que extendemos nuestra labor legislativa a través de ésta y otras iniciativas que están íntimamente relacionadas con la presentación y análisis del informe anual de Gobierno por parte del

Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado de Guanajuato.

En ese sentido, proponemos y sometemos a consideración de Ustedes compañeras y compañeros diputados además esta iniciativa, mediante la cual se reforman dos de las fracciones del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, fundando nuestros razonamientos y motivos de conformidad con lo siguiente:

En México, cada uno de los estados que lo conforman cuenta con una ley que regula la estructura y funcionamiento de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo); para el caso de la del ejecutivo de nuestro estado de Guanajuato, corresponde la vigente "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato", publicada el quince de diciembre del año dos mil.

Esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado y para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo divide a la administración pública en Centralizada y Paraestatal.

Luego entonces, el objeto de la presente iniciativa es el de reformar algunas de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado y la función de administración al interior del gobierno) a fin de que ésta considere de manera oportuna, eficiente y eficaz para la elaboración de la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General de Gasto Público los resultados del análisis del informe de gobierno que realiza el Congreso del Estado.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, resulta fundamental que, durante las etapas del proceso presupuestario, las dependencias y entidades deberán atender las observaciones resultantes del proceso de análisis del Informe de Gobierno, para en su caso, actualizar los recursos destinados a las acciones de cumplimiento del Programa de

gobierno realizando las mejoras pertinentes a los objetivos y metas y a sus indicadores.

En suma, la planificación de los recursos para la evaluación y mejora de las capacidades de Gestión deberá tener en cuenta desde el inicio del proceso, el resultado del análisis que el Congreso realiza al Informe de Gobierno cerrando un proceso cíclico de rendición de cuentas integral y objetivo, basados en evidencia documental.

En esa tesitura, se propone a través de la presente iniciativa reformar el inciso b) de la fracción I del artículo 24 de la citada Ley; a fin de establecer como una atribución en materia de administración financiera de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que al momento de formular y presentar al Gobernador del Estado el proyecto de Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General de Gasto Público considere el resultado del análisis del informe de gobierno que realiza el Congreso del Estado.

Por otra parte, a través de la presente se propone también reformar el inciso a) de la fracción VI del mismo artículo 24; en el sentido de que en materia de archivos e información la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración fije los lineamientos e integre la documentación que sirvan de base para la elaboración del informe anual de la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, que debe rendir en términos de la Constitución el Gobernador ante el Congreso del Estado; así como atender los requerimientos de información que con motivo del análisis le realice éste, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, en particular, con el despacho del Gobernador del Estado.

Con las propuestas anteriores se pretende dotar a la referida Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que colabore y realice su propuesta de la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General de Gasto

Público de manera oportuna, eficiente y eficaz de conformidad a los resultados del análisis del informe de gobierno que realiza el Congreso del Estado, y, para que coadyuve de esta manera a que el informe anual que presenta el Gobernador del Estado se vea embestido de evaluaciones objetivas y reales que incidan en la mejora del actuar de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. JURÍDICO:

Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

El impacto jurídico se verá reflejado en cuanto a la reforma del inciso b) de la fracción I y, el inciso a) de la fracción VI, ambas, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Además, el impacto jurídico lo conlleva de manera integral vinculado a las iniciativas de diversas leyes que ha presentado y presentará el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación con la presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Ejecutivo sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

II. ADMINISTRATIVO:

Implicaría que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dependencia de la administración pública del Estado responsable de formular y presentar al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General de Gasto Público, considere en la integración de estos el resultado del análisis del informe de gobierno que realiza el Congreso del Estado.

Además, adecuar que a dicha Secretaría se le considere como parte de sus atribuciones el fijar los lineamientos e integrar

la documentación que sirvan de base para la elaboración del informe anual de la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, que debe rendir en términos de la constitución el Gobernador ante el Congreso del Estado, así como atender los requerimientos de información que con motivo del análisis le realice éste, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, en particular, con el despacho del Gobernador del Estado.

III. PRESUPUESTARIO.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuesta, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas en la estructura que conforma la administración pública del Estado.

IV. Social.

A la ciudadanía se le debe otorgar la certeza que la aplicación de los recursos por parte del Gobierno se realiza de una manera clara y transparente, una forma de demostrarlo es considerando en la Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General de Gasto Público de cada ejercicio fiscal, el resultado del análisis del informe de gobierno que formula el Gobernador, pues con ello se garantizan los resultados y concordancia entre lo plasmado en el Programa de Gobierno y el propio informe.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el inciso b) de la fracción I y, el inciso a) de la fracción VI, ambos, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración...

1. En materia de...

a) Planear, programar, ...

b) Formular y presentar al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de la

Ley Anual de Ingresos, del Presupuesto General de Egresos y el Programa General del Gasto Público, haciéndolos previamente compatibles con la disponibilidad de recursos y con el resultado del análisis que anualmente realiza el Congreso del Estado al informe de gobierno;

c) al o) ...

VI. En materia de ...

a) Fijar los lineamientos e integrar la documentación que sirvan de base para la elaboración del informe anual de la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, que debe rendir en términos de la Constitución el Gobernador ante el Congreso del Estado; así como atender los requerimientos de información que con motivo del análisis le realice éste, en coordinación con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y, en particular, con el despacho del Gobernador del Estado;

b) al d) ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019.
El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Claudia Silva Campos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de **reforma al artículo 444 del Código Civil del Estado de Guanajuato.**

Adelante diputada Claudia Silva.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenos tardes. Con el permiso de la mesa directiva encabezada por el diputado Juan Antonio Acosta Cano. Compañeros diputados y diputadas, con el permiso de todos ustedes. Un cordial saludo a las personas que nos acompañan, a los medios de comunicación que están aquí presentes y a las personas que nos siguen por los diferentes medios electrónicos.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe **Diputada CLAUDIA SILVA CAMPOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa por la que se reforma el artículo 444 del Código Civil del Estado de**

Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano por el cual todas las personas que nacen tienen el derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten en su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos. El derecho a la identidad abarca los derechos a tener un nombre, apellido, una nacionalidad a conocer y ser cuidado por sus padres a ser parte de una familia.

Es importante resaltar que el derecho a la identidad en México constituye la base mediante la cual se puede acceder a los demás derechos que consagran las Leyes y los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, ya que permite la individualización de cada persona, haciéndola única e insustituible.

El tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, llegando a considerarse como violencia la omisión de registrar civilmente a los menores a una edad temprana, pues este acto implica el reconocimiento del estado, de la existencia del individuo en primera instancia, de un vínculo formal entre la entequeia estatal y el individuo que deviene en una serie de prerrogativas derivadas de la calidad de ciudadano mexicano. El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que sea parte o en las que como tercero, sea afectado. Esta visión pragmática de la identidad sirve al derecho como medio de determinación de aquellos que son sujetos tanto de derechos, como de obligaciones. De tal suerte que en materia

procesal devienen en requisito sine qua non para su participación en cualquier clase de controversia judicial, llevándose a cabo siempre un concienzudo examen de la personalidad de las partes.

Dentro de la comunidad internacional: La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha establecido que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su identidad jurídica.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a un nombre propio y llevar el apellido de sus padres o de uno de ellos.

El derecho a la identidad personal ha sido definido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho de la persona a tener sus propios caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad.

Así la identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser “uno mismo” y “no otro” y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a otra persona y de ahí, identificarla.

Establece la Suprema Corte que, en consecuencia, el derecho a la identidad que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de otros, Es decir, es la forma en que se ve uno mismo y se proyecta en sociedad.

Así entonces, no podemos perder de vista que la evolución de los derechos humanos ha permitido garantizar el goce de un derecho eficaz de cada vez mayor número de derechos, algunos de los cuales son derechos necesarios como medio operativo para el ejercicio de otros tantos derechos. El derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad es de estos derechos, sin los cuales sería imposible pensar en ejercer los derechos del orden civil, personal y familiar de los individuos.

En este sentido, las condiciones cotidianas que plantea la sociedad y el estado, a través de su marco normativo y

administrativo, deben ser adecuadas para lograr eficazmente el goce inmediato de esas determinaciones personales sin necesidad de recurrir a medios jurisdiccionales para que ello ocurra, ya que esto deviene en una doble violación a los derechos humanos, la violación por sí misma y la discriminación que implica el tener que recurrir a instancias judiciales para lograr el respaldo de la autoridad para lograr el goce del derecho concreto, sabedores que de ser necesario por disposición expresa en la ley de recurrir a una instancia legal a ejercitar el derecho que nos corresponde, no debe existir una limitante como ocurre en la especie, es decir como la contenida en el artículo 444 del Código Civil cuya reforma se propone, pues ello vulnera el derecho a la identidad como derecho humano relacionado al libre desarrollo de la personalidad, así como otros derechos humanos relacionados con este aspecto, como el derecho a la salud.

Si bien es cierto, que el derecho a la identidad se ha desarrollado en mayor medida en el caso de los menores de edad, reconociéndose expresamente su estatus como derecho fundamental, no debe perderse de vista que la identidad no es un derecho exclusivo de los niños, sino que tratándose de los mismos adquiere mayor relevancia pues se impone al juzgador un especial peso al momento de su ponderación frente a otros derechos.

Sin embargo, tratándose de los mayores de edad la Suprema Corte estableció al resolver el amparo directo 6/2008 que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, derivado de la dignidad humana, la cual se encuentra consagrada en el artículo 1º Constitucional y así de la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad. De esta manera, la dignidad humana comprende los derechos de personalidad entre los que encontramos el derecho a la identidad.

Ahora bien, la formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales; sin embargo, la imagen propia de la persona está determinada, en buena medida, por el

conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales resultan de enorme trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como desde el punto de vista jurídico. GOMEZ BENGOCHEA ha señalado que el interés por conocer el propio origen constituye a la formación de la identidad personal tanto física como psicológica, en la que se apoyan la propia estima y el sentido de la dignidad personal, el desarrollo personal y la satisfacción de la curiosidad, y la falta de información en ese sentido puede generar una fuente de inseguridad, así como problemas personales, psiquiátricos y de desarrollo de la personalidad. Estima que si bien la determinación de los orígenes biológicos adquiere especial relevancia en tratándose de menores, se ha señalado que aún en personas adultas puede constituir un sentimiento de pérdida y una importante causa de estrés, no es sólo el hecho de que echen de menos a unos padres que nunca conocieron, sino que acusan la falta de los demás aspectos de sí mismos que se han perdido con su adopción o al ser registrados como hijos naturales: sus orígenes, la continuidad genealógica, el completo sentido de los mismos.

Por ello, como ya se ha mencionado el derecho a la identidad tiene conexidad con el derecho a la salud, contemplado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El desarrollo legislativo de este derecho se encuentra primordialmente en la Ley General de Salud, y las leyes locales en la materia como en el caso de Guanajuato que en similitud dentro de sus numerales establecen que los servicios de salud comprenden todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Pues incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como ya se dijo, se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad precisando que se configura no solo por el reconocimiento de su origen biológico sino por su realidad social, esto es, que la identidad no se agota en lo biológico. La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe. Así, dependiendo de la visión que el individuo tenga de sí mismo, se determinarán aquellas cuestiones con las

que se identifica para el resto de las áreas de su vida íntima, privada, familiar, profesional, política, social y en general para todas aquellas en las que, como persona tenga injerencia

Supuestos que de igual manera han sido ponderados en el ámbito internacional como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales o Culturales por mencionar alguno. Por lo que puede afirmarse que la salud mental se encuentra en estrecha relación con el derecho a la identidad, en tanto es relevante para el individuo el conocer su origen biológico para la debida formación de su personalidad.

En esencia, debo señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al resolver el amparo directo en revisión 2750/2010, en el sentido ya referido, estableciendo que resulta evidente que la investigación de la paternidad constituye la vía a través de la cual se puede hacer valer el derecho a la identidad y el derecho a la salud y por ello no debe existir ninguna limitante atendiendo desde luego cada caso en particular.

Ahora bien, debemos ponderar que el artículo 444 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, si bien no impide de manera formal la indagatoria de la paternidad o maternidad, si establece una limitante a que la misma se ejerza solo en vida de los padres, pudiendo entender la racionalidad válida que tiene esa limitante en el sentido de que sean los padres los que puedan defenderse de esa reclamación de paternidad, aun ante la excepción a dicha limitante que se traduce en el caso de los menores de edad, quienes podrán reclamar la acción de paternidad, aun cuando los padres hayan fallecido dentro de los cuatro años de haber alcanzado la mayoría de edad, de ahí que esa limitante para el caso de los mayores de edad que superaron los supuestos de la excepción referida impide desde luego su derecho de acceso a la justicia, pues se ve conculcado su derecho por normas que imponen requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, y dichas trabas resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad y proporcionalidad; y, de ello, se desprende

que el artículo que se pretende reformar a la luz del núcleo esencial del derecho a la identidad y la salud, no debe impedir que solo en vida de los padres se pueda realizar la investigación de la paternidad, ni mucho menos limitar la edad para la realización de tal acto jurídico, sino que cualquier persona, aun mayor de edad, en cualquier momento ante el fallecimiento de los padres indagar sus orígenes biológicos a efecto de proteger la salud mental y física, ya que la determinación de paternidad le puede revelar a la persona información médica relevante en la prevención y/o tratamiento de enfermedades, así como una estabilidad emocional y psicológica, que son los dos valores de los que hemos precisado se requieren en mayor trascendencia para el desarrollo personal, de ahí que se debe al primer párrafo del mencionado artículo quitar la palabra "solo" y eliminar el segundo párrafo que ya no resultaría necesario, pues al quitar del primer párrafo la palabra "solo" que es el sentido de la limitante se entiende que puede ser la investigación de la paternidad en vida o ante la muerte de estos y al eliminar el segundo párrafo es evidente que la puede promover cualquier persona sin limitar su edad, como ya se dijo a efecto de indagar sus orígenes biológicos y de proteger su salud.

Debo precisar que los fines de la propuesta como ya se dijo es permitir la investigación de paternidad a efecto de que la persona de cualquier edad, ante el fallecimiento de quienes pueden ser sus padres biológicos pueda indagar sobre sus orígenes biológicos atendiendo a su derecho de identidad, protegiendo su salud mental y física, así como el adecuado desarrollo de la personalidad bajo los supuestos que sobre dichos valores fueron ponderados, tendientes a determinar su verdad biológica y la información médica relevante derivada de ésta.

Por último, es importante resaltar que como hemos visto dentro de la agenda legislativa de este H. Congreso, como seguramente en muchos otros, se ha venido discutiendo la manera en que en cumplimiento de las nuevas características constitucionales que deben poseer los derechos humanos, se puede maximizar el goce de estas prerrogativas para los ciudadanos, respetando su libre albedrío en

todo aquello que no se trastoque cuestiones que por su carácter deban ser regulados por el estado y en las que tampoco se vean afectados los derechos de terceros, como se pretende en la reforma propuesta.

Por lo que de conformidad con lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la presente reformas el Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de que mediante una medida proporcional hacer efectivo el derecho de cualquier persona a una tutela efectiva de la justicia.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa no reviste un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones.

IMPACTO SOCIAL: La iniciativa que se propone permitirá a las personas mayores de edad la investigación de su paternidad a efecto de que puedan indagar sobre sus orígenes biológicos, atendiendo a su derecho de identidad, protegiendo su salud mental y física, así como el adecuado desarrollo de la personalidad, tendientes a determinar su verdad biológica y la información médica relevante derivada de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 444 del Código Civil del Estado de Guanajuato, que dice:

Artículo 444. Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres.

Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, tienen estos derechos de intentar la acción dentro de los cuatro años de haber alcanzado la mayoría de edad.

Para quedar como sigue:

Artículo 444 Las acciones de investigación de paternidad o maternidad pueden intentarse en vida de los padres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente solicito:

Se me tenga por presentada la iniciativa a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 2 DE MAYO DE 2019. DIP. CLAUDIA SILVA CAMPOS. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.»

Por su atención, mil gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescentes.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ELABOREN Y APRUEBEN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE EXHORTE A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que nuestro país es parte del Tratado Internacional que se derivó de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el 2011 en nuestro país, se dio la reforma constitucional federal, que pone fin a las llamadas garantías individuales y da pauta a los derechos humanos, siendo una de las reformas de mayor calado y con visión progresista en la historia contemporánea de nuestro país que, para el caso, es de destacar que, dentro de su artículo primero, párrafo primero establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”

Lo anterior, lleva implícito que todos los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte, se encuentran jerárquicamente a la par de nuestra carta magna y con ello obligatoriedad de observancia para todos los entes públicos de nuestro país; ello es importante enmarcarlo, para citar una figura establecida con mucha claridad en el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, que implica prácticamente la tutela obligatoria del estado sobre los niños, siendo el llamado INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, que en esencia consiste en:

“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”

SEGUNDO. Que dentro del marco normativo señalado en el considerando que antecede, en el 2014 en nuestro país se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de igual manera en nuestro estado, en el año 2015

se homologó y creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en esencia tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

Y como parte de los mecanismos que implementa la legislación citada en el contenido del artículo 97 establece la obligación de que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De la misma manera en el contenido del artículo 98 de la multicitada legislación local, se establece la obligación de la autoridad municipal de contar con un programa de atención para protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ENVIA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE AÚN NO HAYAN CUMPLIDO POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE INSTALEN A LA BREVEDAD POSIBLE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO ELABOREN Y APRUEBEN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

GUANAJUATO, GTO. A 25 DE ABRIL DE 2019. DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CLAUDIA SILVA CAMPOS. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales; con fundamento en el artículo 104, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL

TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTALE MÓDULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD Y EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, de nuestra Carta Magna, artículo 57, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en el numeral 204, fracción tercera de nuestra Ley Orgánica, me permito poner a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INSTALE MODULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, A SI COMO TAMBIÉN EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO

SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

En virtud de lo anterior hago extensiva la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la base de datos de la Secretaría de Salud, en su informe "La Salud de los Mexicanos" hasta el año 2015 en un rango de edad de 45 a 65 años, las principales causas de mortandad son debido a cáncer de hígado, cáncer de ovario, enfermedades crónicas, Infecciones respiratorias, Cáncer de próstata, Insuficiencia renal crónica; de lo anterior se desprende un aspecto importante a considerar; la Secretaría de Salud considera en sus datos y registros únicamente a la población cuyo número de años no supere los sesenta y cinco, algo sumamente preocupante pues para las Instituciones encargadas en materia de procuración de salud, un ciudadano que se encuentre fuera de los parámetros considerados como "Rango de vida productiva", deja de ser importante y digno de atención; por lo tanto, no es merecedor desde su perspectiva de tener un adecuado acceso a la procuración de salud, ni de que sean destinados para este, recursos públicos que le ayuden a tener una mejor calidad de vida en su vejez, negándole así un trato digno, basado en la plena observancia en sus Derechos Humanos.

La declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral veinticinco señala que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad", si México es un País que firmo de conformidad tal declaración; ¿Por qué las Instituciones encargadas de la Procuración de Salud le niegan tal derecho a la población en función al número de años que sean poseedores? ¿Por qué las Instituciones encargadas de asuntos en materia de Asistencia Social, excluyen de su agenda y

prioridades a las personas que superan los sesenta y cinco años? Esta situación es sumamente preocupante, pues en nuestro Estado un número considerable de personas supera no solo los sesenta y cinco años, los cien, y estas al acercarse a una Institución de Salud o Asistencia Social son discriminadas en razón de su edad, negándoles la atención adecuada que contribuya al acceso de oportunidades que abonen a la cobertura de necesidades de medular importancia para que vivan con calidad y dignidad en la etapa final de su vida; es por ello que considero de suma importancia la intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado en el sentido mencionado al inicio de mi petición, para que aquellos a los que se les niega y vulnera su Derecho a la Salud, tengan a la mano una herramienta que procure la observancia y pleno respeto a sus derechos humanos.

Sumado a lo anterior, además de tolerar la discriminación en la etapa final de su vida porque al Sector salud y a aquel encargado en materia de Asistencia Social, no considera de importancia la atención a este grupo poblacional, debido a que se encuentran en la etapa final de su vida productiva y destinar recursos públicos a su atención les parece un "desperdicio", tienen que sufrir mal tratos que en ocasiones toman tintes de violentos, mismos que se alejan por mucho a aquellos basados en la dignidad y el respeto.

En razón a lo anterior se pone a consideración de este honorable pleno la aprobación del presente exhorto a fin de que:

UNICO. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE INSTALE MODULOS DE ATENCIÓN EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, A SI COMO TAMBIÉN EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA EXISTENTES EN EL ESTADO, E IMPLEMENTE UN MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL LOS USUARIOS DE TALES INSTITUCIONES TENGAN UN RÁPIDO Y

EFICAZ ACCESO A INTERPONER LAS QUEJAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y RESULTEN PROCEDENTES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LES SEA VULNERADO SU DERECHO HUMANO A LA SALUD Y ACCESO A LA MISMA.

PROTESTO LO NECESARIO. DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.

»

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanesa Sánchez Cordero dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que remita a esta Soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recurso de procedencia ilícita del estado, así como la información concreta y detallada de la manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LAS OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CONCRETA Y DETALLADA DE LA MANERA EN QUE SE PLANTEA INSTRUMENTAR Y OPERAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL ESTADO.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Buenas tardes a todos los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan y a quienes nos siguen por medio de las plataformas digitales.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el estado, así como la información concreta y detallada de la manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 7 de mayo del 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un decreto gubernativo, cuenta con la figura de la Unidad de inteligencia financiera, que tiene como propósito el coadyuvar en la prevención de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, desde entonces se ha legislado en la materia para pulir y no dejar lagunas que permitan a los delincuentes, continuar con dichas prácticas.

En el ámbito estatal, el Poder Ejecutivo al presentar su iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, en la exposición de motivos del apartado de la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se estableció como una de las metas el consolidar la Unidad de Inteligencia Financiera.

En ese orden de ideas el pasado 20 de marzo del presente año, el Gobernador, mediante el decreto gubernativo 216 adicionó el artículo 4 del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, con el objetivo de dotar de a dicha dependencia de facultades en materia de análisis tributario, para determinar las medidas y procedimientos que tengan por objeto prevenir y detectar actos, omisiones, operaciones, servicios y demás análogos que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros.

No obstante, lo anterior, el Gobernador del Estado a través de un comunicado de fecha 27 de marzo de 2019, informó que envió al Congreso del Estado una iniciativa que busca combatir las operaciones financieras de las organizaciones criminales y que dichos delitos serán perseguidos por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía Estatal.⁶

En ese sentido, en declaración al periódico Milenio el 28 de abril, la presidenta de la Comisión de Justicia manifestó que la Unidad de Inteligencia Financiera, dependería de la Fiscalía General del Estado.⁷

Ante este escenario y a pesar de que como representantes ciudadanos no tengamos facultades para decretar la creación de un área dentro de una dependencia u órgano autónomo y mucho menos para definir su área de adscripción, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que ante esta posibilidad de la creación de un área de vital importancia para combatir la delincuencia, los legisladores debemos tener conocimiento y certeza sobre la ruta a seguir para la creación de dicha Unidad, ya que, por lo manifestado en párrafos anteriores, se interpreta la posibilidad de que pudiera depender de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o pudiera estar adscrita a la Fiscalía General del Estado.

⁶<https://noticias.guanajuato.gob.mx/2019/03/va-esta-do-financiamiento-grupos-criminales/>

⁷ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/ya-se-analiza-la-creacion-de-1-a-unidad-de-inteligencia-financiera>.

Si bien esta unidad tanto en la federación como en la Ciudad de México, forman parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, su función es coadyuvante con sus fiscalías, de aquí la importancia que en nuestro Estado se dote de información suficiente que permita conocer realmente en que área estará adscrita y que funciones tendrá.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México siempre lo ha dicho y lo seguiremos refrendando, tenemos que hacer todo lo posible por bajar la criminalidad del estado, y no escatimaremos en recursos y acciones que devuelvan la tranquilidad a los guanajuatenses.

Pero es necesario claridad por parte del titular del Poder Ejecutivo, respecto a la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera. ¿Dónde va a estar adscrita dicha Unidad? ¿Va a depender de la Secretaría de Finanzas o de la Fiscalía General del Estado? ¿Los especialistas que conformarán dicha Unidad, serán de áreas específicas de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General? ¿Cómo se va a llevar a cabo la operación de la Unidad para que realmente cumpla con su objetivo?

Por ello, es necesario que el titular del Poder Ejecutivo del Estado remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado, con la finalidad de conocer el poder real de las finanzas de los delincuentes que operan en esta entidad, así como las orientaciones económicas que están financiando estos criminales y que siguen alimentando el crimen organizado.

En ese sentido, consideramos muy importante y necesario que para la creación de esta Unidad, se debe contar previamente con las opiniones del Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, y de esta Asamblea, ya que se debe prever no violar las garantías previstas en la Constitución para proteger los Derechos Humanos de las personas, sobre todo en cuestiones de índole penal, porque no solo estamos hablando de quienes cometen delitos, sino de cualquier persona que pudiera ser señalada como probable responsable.

Por tratarse de un área que sirva para inhibir la delincuencia, no nos oponemos a la

creación de una unidad de inteligencia financiera destinada a detectar situaciones patrimoniales irregulares de presuntos delincuentes, las operaciones ilícitas de los grupos criminales, desde luego enriquecimiento inexplicable de servidores públicos y operaciones que fomentan la corrupción.

La creación de esta Unidad no se contempla en la iniciativa que está en estudio por parte de esta Asamblea, por lo que todo indica que se pretende hacer por vía de acuerdos o decretos, lo que dejaría plenamente al arbitrio del ejecutivo estatal, la estructura administrativa y presupuestal y los alcances de sus atribuciones.

El fin no justifica los medios y no debemos permitirnos correr el riesgo de que se creen organismos que el día de mañana sean utilizados para venganzas contra enemigos políticos o con fines partidistas. Más aún cuando las autoridades relacionadas con el tema de seguridad han dado claras muestras de que no tienen pudor en utilizar sus atribuciones con claros tintes políticos y en contra de los adversarios o rivales del ejecutivo en turno y que muestran un total desinterés al respeto de los derechos humanos y las garantías individuales.

Por ello, es necesario evaluar la pertinencia y justificación de la adscripción que tendrá la anunciada Unidad de Inteligencia Financiera; revisar el marco legal que será su origen; y las atribuciones de las que estará investida y su coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, hacer un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el estado, así como la información concreta y detallada del proceso que se pretende implementar para la creación y operación de la

Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, por tratarse de un área de nueva creación a cargo de la investigación de actos, omisiones y operaciones que favorecen el financiamiento para la comisión de delitos con recursos de procedencia ilícita.

Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanesa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, se realice con la opinión de expertos en la materia, se escuche a las instancias que deben proveer de información a la unidad, se defina con claridad los objetivos que se persiguen con su creación, y preferentemente sea un órgano con autonomía técnica y de gestión perteneciente a la Secretaría de Finanzas, además de crear un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades del organismo.

Adelante diputada, dé lectura.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL ESTADO, SE REALICE CON LA OPINIÓN DE EXPERTOS EN LA MATERIA, SE ESCUCHE A LAS INSTANCIAS QUE DEBEN

PROVEER DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD, SE DEFINA CON CLARIDAD LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN SON SU CREACIÓN, Y PREFERENTEMENTE SEA UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ADEMÁS DE CREAR UN MECANISMO EFICIENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPIDA EL ABUSO DE LAS FACULTADES DEL ORGANISMO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente de la Mesa Directiva. Diputadas, diputados. Ciudadanos y ciudadanas de Guanajuato. Con el debido respeto comparezco para exponer:

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente Propuesta de Punto de Acuerdo, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En semanas recientes, ha sido un tema de interés para la ciudadanía y para algunos compañeros y compañeras legisladoras, conocer los detalles de la posible creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado de Guanajuato. Este organismo, tendría como finalidad la

recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas, de información relevante al lavado de activos, y en general podemos decir que jugaría un papel importante para combatir con eficacia la utilización de recursos de procedencia ilícita, y por tanto las redes patrimoniales de las organizaciones criminales. Lo que se busca es que las autoridades competentes obtengan información útil que permita prevenir y combatir el lavado de dinero.

En ese sentido, el Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, expidió el decreto gubernativo número 20, de fecha 20 de marzo del presente año, por medio del cual reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para otorgarle facultades que le permitan «coadyuvar en la prevención y combate a los delitos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita»

Por otro lado, el día 27 de marzo de 2019 presentó una Iniciativa de reforma al Congreso del Estado, mediante la cual se pretende reformar el Código Penal, entre otras cosas, para adicionar un capítulo denominado «operaciones con recursos de procedencia ilícita». Dicha reforma está en trámite en este Congreso, y de aprobarse será parte del marco jurídico bajo el cual actúe la Unidad de Inteligencia Financiera.

No obstante, debe decirse que en ninguno de los documentos antes mencionado se precisa la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, ni mucho menos se informa sobre el carácter y estructura que tendría. No obstante, hemos conocido a través de información pública y de algunos funcionarios, que posiblemente esta unidad se constituiría como parte de la fiscalía general del Estado. De cualquier forma, la información al respecto es escasa y poco clara.

En todo caso, de ser cierto el hecho de que este organismo formaría parte de la estructura de la Fiscalía General, debe decirse que es altamente probable siga la suerte de esta última en cuanto a desconfianza de la sociedad, lo que le llevaría a un inminente y pronto fracaso.

Es evidente que estas unidades fincan su éxito en la confianza de los sectores que deben compartirles información sospechosa, y que la mayor parte de la información que se proporcionará a la Unidad provendrá del sector privado y será sobre todo de carácter financiero.

Debe señalarse en principio, que las fiscalías no son un interlocutor natural de las instituciones financieras, y para que pueda generarse confianza, la fiscalía deberá acreditar conocimientos técnicos de los que en un inicio carece y que llevará tiempo desarrollar.

Pero lo que debe destacarse en el caso de la Fiscalía General del Estado, es que esta, aunque se creó formalmente hace poco tiempo, nació sin confianza por parte de la ciudadanía, toda vez que quien la encabeza ha estado al frente del órgano de procuración de justicia desde hace diez años con malos resultados, y es visto como un funcionario muy cercano a los grupos de poder político en el Estado, por lo que carece de autonomía.

En ese marco, es claro que la unidad nacería ya sin sentido porque lo más probable es que las instituciones notificadoras se resistan a divulgar información a ese órgano policial si saben que carecería de utilidad, o se sospecharía que se utilizara como instrumento político, no técnico. En ese sentido, sería irresponsable partir de la premisa de una supuesta confianza social hacia la fiscalía, porque lo que prevalece es todo lo contrario.

En todo caso, para la construcción de un órgano tan importante para el combate a la delincuencia organizada, se debe de contar con un buen diagnóstico que tome en cuenta lo antes mencionado, y además se defina con claridad los objetivos que se persigan con su creación, de igual manera que se le dote de los instrumentos presupuestarios y técnicos necesarios para su función, además de desarrollar un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades y la utilización política de la unidad.

Todo lo anterior nos lleva a la necesidad de plantear que debe tomarse en consideración la opinión de los profesionales en la materia, y este Congreso no puede quedar ajeno dado que el tema de la seguridad nos concierne a todos y todas.

Por todo lo anteriormente señalado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO.

Único: Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado de Guanajuato se realice con la opinión de expertos en la materia, se escuche a las instancias que deben proveer de información a la unidad, se defina con claridad los objetivos que se persiguen con su creación, y preferentemente sea un órgano con autonomía técnica y de gestión perteneciente a la Secretaría de Finanzas, además de crear un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades del organismo.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MAYO DE 2019. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias. En los términos solicitados por la proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo.

Se informa a la Asamblea que, a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y tres votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias presidente. Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:
Con el permiso de la presidencia.

Desde el pasado 27 de marzo se ha abierto puerta la especulación con la presentación de una iniciativa por parte del Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, iniciativa que incide en la modificación del Código Penal para el Estado de Guanajuato, creando, efectivamente, los delitos relacionados con las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Parece que no ha quedado claro que la ciudadanía requiere de información fidedigna concreta y objetiva; no transmitamos la confusión de los temas que aquí se atienden, debe haber claridad sobre lo que se presenta, sobre las competencias, sobre las atribuciones, facultades y ¡por supuesto! el respeto al principio de legalidad.

Con la responsabilidad que debe privar en la labor legislativa, les pido votar en contra de este Punto de Acuerdo, ya que no es viable ni es necesario porque en ninguno de los documentos que se presenta dice la creación de... o pensaríamos... creemos que... parece que podría ser... Hoy lo que tenemos que analizar es la iniciativa que estatuye los delitos correspondientes a operaciones con recursos de procedencia ilícita; espero que, aunque ya ha vencido el tiempo de consulta nos hagan llegar diputados y diputadas propuestas que enriquezcan la iniciativa y abonen a la construcción del Guanajuato en paz al que todos, sin distinción, estamos obligados. Gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de que se ha agotado la participación, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron diez votos a favor y veinticuatro en contra.

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado por mayoría de votos.

En virtud de que la propuesta que nos ocupa no ha sido aprobada, se instruye a la Secretaría General se proceda al archivo definitivo de la misma, con fundamento en el artículo 204 de nuestra Ley Orgánica.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los municipios del estado para que cumpla con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo, para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE CUMPLAN CON OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL AL CIEN POR CIENTO DE SUS TRABAJADORES POR TRATARSE DE UN DERECHO HUMANO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE CADA EMPLEADO

MUNICIPAL TENGA DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, ACCESO A VIVIENDA Y CRÉDITOS, SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD GENERAL, INVALIDEZ, MATERNIDAD Y RIESGOS DEL TRABAJO. ASIMISMO, PARA QUE LOS MUNICIPIOS INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS PLAZOS EN QUE CUMPLIRÁN CON ELLO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidente. Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación aquí presentes y, por supuesto, los medios que nos siguen a través de las redes sociales.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos Celeste Gómez Fragoso, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, José Huerta Aboytes y Héctor Hugo Varela Flores, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución, para que el pleno de este Congreso realice un atento EXHORTO a todos los municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan con otorgar seguridad social al 100 por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo.

Asimismo, que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.

En nuestro país, la seguridad social fue establecida en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de 1917; ahí se consideró de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes, entre otros, y se encargaba a los gobiernos fomentar la organización de instituciones de esta índole.

El 6 de septiembre de 1929, se publicó una reforma constitucional a esa fracción del artículo 123, a través de la cual se preveía la expedición de la Ley del Seguro Social; en ese ordenamiento quedarían comprendidos los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades generales, maternidad y riesgos del trabajo; Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943 y la cual estableció al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los principales ordenamientos que regulan la seguridad social son: la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995; y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publicada el 31 de marzo de 2007; y en cada una de las entidades federativas, las leyes estatales de seguridad social, que anteriormente fueron leyes de pensiones.

La finalidad de la seguridad social se establece en la Ley del Seguro Social, de acuerdo con su artículo 2, y consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el estado, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma que estableció en el artículo 1º constitucional, la obligación de las autoridades para que salvaguarden los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas.

En el párrafo tercero se ordena:

»Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley»

SEGUNDA.

Una investigación periodística reveló que sólo 11 municipios otorgan Seguridad Social a sus trabajadores, lo que pone en evidencia el incumplimiento a la ley.

La publicación reveló que los 46 ayuntamientos de Guanajuato deberán prestar obligatoriamente seguridad social a sus trabajadores, en el régimen que éstos determinen, ya sea de manera voluntaria en el Seguro Social o por medio de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; a partir de la creación de una tesis en materia laboral, según se informó en la segunda sesión del Pleno en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito del Consejo de la Judicatura Federal -celebrada el pasado viernes 26 de abril-, a raíz de una contradicción de criterios que surgió entre el Primero y Segundo Tribunal Colegiado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concluyó que haya o no convenios entre el Municipio e instituciones como el ISSSTE, el IMSS o alguna local, el empleado debe de disfrutar de seguridad social a la que tiene derecho constitucionalmente.

Los municipios que no tengan esas prestaciones de seguridad social ahora van a tener que otorgárselas; de no hacerlo, y no querer cumplir voluntariamente el ayuntamiento, el asunto se resolverá en un tribunal laboral a favor del trabajador.

TERCERA

Para el Grupo Parlamentario del PRI, el ser humano, en su realidad individual y colectiva, representa el más alto valor de la vida en sociedad.

Por ello, nos pronunciamos por el respeto, protección y garantía de sus derechos humanos, así como en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

También nos pronunciamos a favor de un régimen en el que prevalezca el Estado de derecho que brinde certeza jurídica en un país de garantías, seguridad individual y patrimonial, derechos, leyes e instituciones. Aspiramos a contribuir a que la ciudadanía goce de amplios derechos y que los ejerza plenamente, que tenga opciones para desarrollarse.

Estamos a favor de un federalismo que garantice la soberanía estatal y la libertad de los municipios, que fortalezca el ejercicio transparente de las facultades de cada gobierno local, empero, estamos en contra, de que operen en la ilegalidad.

CUARTA

Un reporte del Observatorio Trabajo Digno, operado por el Colectivo Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, reveló las condiciones precarias que enfrentan los mexicanos en materia de empleo digno.

El Observatorio señala que ocho de cada 10 personas que trabajan con salario y para un empleador carecen de condiciones dignas de trabajo, de manera que 25.6 millones de personas, el 80 por ciento, no tienen un trabajo digno.

Cuatro de cada 10 personas que trabajan para un empleador carecen de seguridad social, por lo que 14.6 millones de personas son forzadas a la informalidad por sus empleadores que no realizan la afiliación obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Poco más de la mitad de las personas que trabajan con salario y para un empleador, es decir, 17.6 millones de mexicanos, carecen de un contrato laboral estable.

Por lo que la condición más vulnerada es la falta de afiliación sindical, que afecta a 29.5 millones de personas que trabajan con salario y para un empleador, es decir el 87 por ciento.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del PRI demanda sancionar las prácticas ilegales usadas para violar los derechos laborales.

En pleno siglo XXI persisten exclusiones e inequidades en la sociedad guanajuatense.

Para ello, es necesario consolidar un sistema de Seguridad Social Integral de acceso universal que incluya los seguros de riesgos laborales, salud, invalidez, cesantía, el sistema de pensiones y otros servicios sociales, como guarderías y mecanismos de acceso a una vivienda digna.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA muy atentamente a todos los municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan con otorgar seguridad social al 100 por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general y maternidad, y pensiones por invalidez y riesgos del trabajo.

Asimismo, que los municipios informen a esta Soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019.
El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado

licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En los términos solicitados por la proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo.

Se informa a la Asamblea que, a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase

manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle, ¿para qué efecto?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Para hablar en pro de la propuesta.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.



C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Muchas gracias presidente. Con su permiso compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Amigas y amigos.

En Acción Nacional siempre hemos estado a favor de las acciones legislativas que se presentan para combatir la pobreza, la desigualdad y generar esquemas que permitan vivir en condiciones de igualdad; ante la problemática que se presenta en algunos ayuntamientos de Guanajuato en cuanto a los trabajadores que no están asegurados en el IMSS y que, por tal motivo, enfrentan condiciones de trabajo y de Seguridad Social adversas o desigualdad que ocasionan inestabilidad laboral.

En el Congreso del Estado no podemos ser omisos ante los reclamos y exigencias sociales; reconocemos, también, que hay ayuntamientos que tratan de generar mejores esquemas laborales; sabemos que es una gran tarea para las administraciones municipales, por eso pongo en contexto esto no nada más en Guanajuato, sino también a nivel nacional.

En México hay 2,474 municipios, los cuales deben cumplir con esta obligación, no nada más Guanajuato.

De acuerdo al último informe de la situación financiera y riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2017-2018, se

indica que los trabajadores al servicio de gobiernos estatales municipales y organismos descentralizados de México en el año 2016 eran 151 mil registrados, y en el año 2017, se tuvo una disminución a 156.000; es evidente que es muy por debajo del promedio que se deberían tener con estos 2,474 municipios. Es evidente que este no es un tema de colores, no es un tema de un solo partido, es un tema de desigualdad y es un tema que se tiene que hacer en Guanajuato y, evidentemente, a nivel nacional; por eso en Guanajuato vamos a hacer la tarea y la vamos a hacer bien, requerimos que los municipios cumplan con las prestaciones que por derecho le corresponden a los trabajadores y, por eso, reconocemos aproximadamente a 11 municipios que el trabajo lo han hecho bien y cumplen al 100 por ciento como León Celaya, Irapuato, Manuel Doblado, Romita, por mencionar algunos, que tienen el total de su planilla de trabajadores de base, adscritos a un seguro el 100 por ciento.

También reconocemos que no es una tarea sencilla, que hay que municipios que cumplen de manera parcial que son aproximadamente 12, de acuerdo a los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, como Apaseo el alto Ocampo, Purísima, Valle Santiago, Pueblo Nuevo, Cortázar, San Luis de la Paz, Apaseo, etc., (por mencionar algunos) y también reconocemos que hay municipios que tienen que hacer el esfuerzo, que en este momento no tienen asegurados a sus trabajadores, como lo es Abasolo, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jerécuaro, Salvatierra, Huanímaro; creo que es una labor importante para todos los municipios y, principalmente, para esta legislatura; por eso el llamado es para que se acerquen con las instancias correspondientes y se generen convenios o acuerdos para que, a la brevedad, se regularice la situación laboral de los empleados municipales.

Ante esta situación compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor del punto de acuerdo que nos ocupa el día de hoy y, por supuesto que no sumamos a la propuesta del Partido Revolucionario Institucional; con su voto a favor reafirmamos el compromiso hecho con la ciudadanía y desde el Poder Legislativo le

decimos a los trabajadores de los ayuntamientos que nuestro compromiso es con la igualdad, con el respeto a los derechos laborales y con el pueblo de Guanajuato, para que así Guanajuato sea la grandeza de México. Es cuánto señor presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaria para que, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos 21 al 25 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

Asimismo, se dispense la lectura del dictamen formulado por la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, contenido en el punto 26 del orden del día.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo esos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 21 al 25 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría

publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a

los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta

pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 2 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de Tarandacua, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 7 de septiembre de 2018, se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión

practicada a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 23 de octubre de 2018 el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Tarandacuao, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 31 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se refiere el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que no existen importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cuentas por cobrar; 002, relativo a deudores diversos; y 003, referido a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a estudio de mercado; 002, relativo a Programa PRODIMDF.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado

realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III,

V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización,

cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo

anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 5 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de Comonfort, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 26 de junio de 2018 se remitió al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 13 de septiembre de 2018 el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPDUE/LS-005/2016; 003, referido a cargo adicional. Contrato PMCOM/DOPDUE/LS-006/2016; y 004, relativo a precio unitario. Contrato PMCOM/DOPE/IR-REHABILITACIÓN DE LA

CARRETERA COMONFORT-EL POTRERO-001/2017, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato PMCOM/DOPDUE/LS-005/2016; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPDUE/LS-006/2016; 003, referido a cargo adicional. Contrato PMCOM/DOPDUE/LS-006/2016; y 004, correspondiente a precio unitario. Contrato PMCOM/DOPE/IR-REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA COMONFORT-EL POTRERO-001/2017.

En el rubro de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto.,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los

fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las

variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 6 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 19 de junio de 2018 se remitió al presidente municipal interino y al tesorero municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 13 de septiembre de 2018 el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, referente a precio unitario. Contrato DGOP/I3/RF/HABITAT/115-16, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de

obra. Contrato DGOP/LP/RF/FERROMEX/101-13; 002, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LP/RF/PDR/151-16; 003, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; y 004, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/I3/RF/HABITAT/115-16.

En el rubro de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la

Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de

reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31

de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional

Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones

legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para

proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 23 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 19 de junio de 2018 se remitió al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 20 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMV/SEDESHU-GTO-PIESCC-44/2016-42; y 003, referido a integración de indirectos. Contrato: PMV/FORTALECE/2016-23, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMV/SEDESHU-GTO-PIESCC-44/2016-42; 003, referido a integración de indirectos. Contrato: PMV/FORTALECE/2016-23; y 004, correspondiente a soporte documental. Contrato: PMV/FORTAFIN/2016-48.

En el rubro de Recomendaciones no se atendió el numeral 01, referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del

Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las

inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen

errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 5 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones,

derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 9 de octubre de 2018 el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó por estrados al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., con efectos el 8 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se realizó 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/FORTALECE/LP/025-16; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/PDR/AD/029-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/052-16; y 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/058-16, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/FORTALECE/LP/025-16; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato

PMTB/OP/PDR/AD/029-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/052-16; 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/058-16; y 005, referente a puesta en operación. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/058-16.

En el rubro de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, relativo a cantidades de un servicio relacionado con la obra. Contrato PMTB/OP/CP/AD/PROY-051-2016.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la

Contraloría Municipal de Tierra Blanca, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 16 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/FORTALECE/LP/025-16; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/PDR/AD/029-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/052-16; 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/058-16; y 005, referente a puesta en operación. Contrato PMTB/OP/RAMOXXXIII/AD/058-16, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos

por el recurrente, al constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico o correctivas, pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó por estrados al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., con efectos el 8 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó por estrados al presidente municipal de Tierra Blanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema

electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado relativo a la Cuenta Pública al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Tarandacua, Comonfort, Salamanca, Villagrán y Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 1 de noviembre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 7 de noviembre de 2018, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 15 días hábiles,

para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes.

b) Se estableció un link en la Página Web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas a la secretaria técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo que se circuló a la Comisión.

d) Se realizaría una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que desearon participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, integrantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaria técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitió comentarios.

11.1. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 13 de marzo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero, los diputados Rolando Fortino Alcantar Rojas, Raúl Humberto Márquez Alcalá, José Huerta Aboytes y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaria técnica de la comisión.

11.3. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y

272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones de la iniciativa.

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es que el gobernador del estado también pueda ser citado a comparecer cuando así lo decida la mayoría simple del Congreso.

El iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«De conformidad con el artículo 41 de la Constitución del Estado, las y los diputados que integramos este H. Congreso somos la voz de la ciudadanía guanajuatense, y como tal, nos debemos a ellos, debiendo en todo momento rendirles cuentas de las actividades que realizamos.

En ese sentido, en el entendido que existe una separación de poderes a nivel estatal, ésta solamente es para garantizar la legalidad y equilibrio en el ejercicio de la soberanía del pueblo quien ha dispuesto que el poder no sea depositado en su totalidad en una sola persona.

Es por ello, que en la legislación aplicable se han establecido los mecanismos por medio de los cuales, exista una armonía y respeto mutuo entre todos los poderes del estado, los cuales, han sido mejorados a lo largo del tiempo con la finalidad de propiciar mejores resultados en el ejercicio de la actividad de la administración pública estatal.

Ante los acontecimientos suscitados recientemente en nuestra entidad, es que ha surgido la inquietud en la forma en cómo se están manejando las relaciones entre el Titular del Poder Ejecutivo y este Poder Legislativo, y para ello, la Constitución Política del Estado de Guanajuato no dispone con claridad ciertos mecanismos de consulta entre ambos.

Lo anterior, con base en la premisa que en el artículo 2 de la Constitución de nuestro estado se dispone que el Poder Público únicamente puede lo que la ley le concede, lo que significa, que para respetar esta premisa constitucional debemos adecuar de forma inequívoca cuáles son las facultades de cada uno de los Poderes del estado, y con ello, realizar actos envueltos en la legalidad que se nos exige.

Actualmente, existe la posibilidad de que diversos integrantes de la administración pública y organismos descentralizados comparezcan ante este H. Congreso con la finalidad, de ser cuestionados, brinden información y rindan cuentas, de temas inherentes a sus obligaciones para con la ciudadanía guanajuatense. En ese tenor, la comparecencia tiene por objetivo que seamos los representantes populares en el Poder Legislativo quienes llevemos las inquietudes, demandas y cuestionamientos a quienes ejercen parte del poder dentro de la administración estatal.

Así pues, para el correcto funcionamiento y desempeño del ejercicio del poder Ejecutivo en el estado de Guanajuato, se ha facultado al Titular de éste, para que nombre a todos y cada uno de los integrantes de la administración pública centralizada, tal y como lo señala el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de cumplir su propósito y obligaciones constitucionales.

Paradójicamente, aún y cuando este H. Congreso puede citar a comparecencia a diversos actores de la administración pública centralizada y descentralizada, no existe la facultad constitucional de citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo en el estado, lo cual, claramente es una omisión legislativa que repercute directamente entre las relaciones que debe mantener el Gobernador con los representantes populares, quienes debemos contar, a nombre de la ciudadanía con todas aquellas herramientas para vigilar la legalidad como eje rector de los actos, decisiones y asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo, tal y como ya se dispone, parcialmente, en el artículo 63 de la Constitución del estado.

La presente reforma en cuanto a la adición de un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución del estado, facultará a ésta H. Asamblea para que en cualquier momento en que se discuta o estudie algún asunto relativo a sus funciones, pueda comparecer de forma personal a este H. Congreso a fin que informe sobre sus actos realizados, dado que es el Titular del Ejecutivo en quien recae la obligación primigenia del ejercicio del poder; por lo que, es incoherente poder llamar solamente a funcionarios del Poder Ejecutivo, sin que se pueda hacer lo mismo con el Gobernador.

Es bien sabido, que en otros estados de la República el Gobernador del estado podrá ser citado a comparecer ante el Congreso cuando así lo requiera, ejemplo de ello se puede observar en el estado de Colima, el cual, en el artículo 31 de su Constitución Política se dispone la figura de comparecencia del Gobernador, lo cual, no se refleja en nuestro ordenamiento constitucional, siendo parte esencial para un sano equilibrio en el ejercicio del Poder Público. Además, refrendamos nuestro compromiso de ser la voz frente a los otros poderes y evitar con ello decisiones arbitrarias, ilegales; pero, sobre todo, abusos en el ejercicio del poder.»

Quienes dictaminamos tenemos claro que el iniciante señala que la propuesta tiene su base en que la administración pública ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde el punto de vista material, la administración pública es la actividad del considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. En ese sentido y de conformidad con el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Administración Pública está a cargo de:

«Artículo 3o.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.

La Administración Pública Centralizada estará integrada por las Secretarías que establece esta ley y la Procuraduría General de Justicia.

La Administración Pública Paraestatal estará integrada por los organismos descentro/izados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la ley».

Desde ese punto de vista, quienes dictaminamos esta iniciativa consideramos que se desprende que el Gobernador del Estado en el cumplimiento de su encargo, se puede auxiliar de los integrantes de la administración pública centralizada y paraestatal para alcanzar los fines del Estado; lo que refrenda la participación de los secretarios de estado, en su momento el Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado y los directores de las entidades paraestatales en las comparecencias, pues al ser éstos quienes tienen directamente el conocimiento de los asuntos de las entidades que encabezan, podrán proporcionar información de manera optimizada; lo que no implica un desconocimiento por parte del titular del Poder Ejecutivo sino prontitud en la rendición de cuentas ante el Congreso del Estado, como una obligación constitucional por parte de los responsables de la operación.

Quienes dictaminamos hacemos alusión en términos doctrinarios que la figura de la comparecencia, de acuerdo con la autora Susana Thalía Pedroza, tiene como objeto y finalidad:

«El objeto de la comparecencia es que la institución representativa -Congreso- obtenga por mediación de la persona citada, los datos que de ella se pretendiesen extraer en relación a un asunto o en razón a la materia objeto de debate o examen y, de esta forma, analizar, revisar, comprobar, inspeccionar y verificar la actividad del gobierno. La comparecencia comprende la

obligación de declarar y proporcionar información.»⁸

Es decir, Susana Thalía Pedroza afirma que el contenido de las comparecencias es informativo pero que por las condiciones en que éstas ocurren, tales como que las Cámaras del Congreso de la Unión tengan la facultad de citar a los miembros del gobierno; la obligación anual de que éstos se presenten; su asistencia por iniciativa del Presidente de la República o a petición propia; la exposición; la publicidad; la intervención de los Diputados y los Senadores, así como la presencia de los medios de comunicación, hace que sean consideradas como un acto de control de la institución representativa mexicana sobre los miembros del gobierno, entendido éste como un control político.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora creemos que otro aspecto a observar, que se enlaza con la ausencia de la previsión de las hipótesis normativas expresas que justifiquen la citación a comparecer del Gobernador del Estado, es el que en este supuesto, no se prevea la necesidad de que tal facultad sea aprobada con el voto de una mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, lo que en última instancia, en forma proporcional a la gravedad y trascendencia del mecanismo planteado, para su procedencia, tendría que exigir una mayoría calificada de los integrantes del Congreso. Aspecto que en la propuesta que nos ocupa no se aprecia de esa manera, al proponer que esa facultad solamente requiera del voto de la mayoría simple, situación con la cual no coincidimos.

En este sentido, quienes dictaminamos sabemos que la comparecencia busca verificar el contenido de la actividad del gobierno, y no requiere hasta este momento contar con el titular del Poder Ejecutivo para considerar que la actividad de control por parte del Poder Legislativo ha sido satisfecha pues así lo ha dispuesto las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso en concreto; siendo que, de conformidad con la Teoría de la Administración Pública y la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la representación de los secretarios de estado y los directores de las entidades paraestatales, basta para determinar en el formato de informe de gobierno que la comparecencia o reunión de trabajo ha sido correctamente realizada.

Por otro lado, no dejamos de considerar los y las encargadas de dictaminar que uno de los pilares constitutivos del Estado es el principio de división del poder. La delimitación de atribuciones, como la responsabilidad jurídica de los funcionarios públicos, es un requisito para la observancia de la Constitución y el mantenimiento del orden público. Tenemos claro que no existe preeminencia jurídica de un poder respecto de otro; tal como lo establece Enrique Solazar Abaroa, la función pública tiene su fuente original en la Constitución federal, la cual organiza al Estado mexicano y establece un sistema de control con base en equilibrios y contrapesos entre los poderes y órganos del gobierno.

Cabe señalar que la figura de/ informe de gobierno debe comprenderse como un acto de carácter informativo, que si bien, permite que exista un control al gobierno por parte del Poder Legislativo a través de su Asamblea, su finalidad es ser un resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, justificando medidas importantes tomadas durante el año y anunciando los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso.

Tenemos claro quienes dictaminamos que el informe de gobierno se presenta por escrito exponiendo la situación que guarda la administración pública del estado, permitiendo así, que los grupos y representaciones parlamentarias fijen su postura política y que éstos puedan ampliar información mediante la comparecencia o reuniones de trabajo con los secretarios de estado, así como en su momento del Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado y los directores de las entidades paraestatales.

En este sentido, quienes integramos la comisión legislativa que dictamina creemos que el mecanismo vigente de

⁸ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana. «El Control del Gobierno: Función del Poder Legislativo». Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996. pp. 235-238.

rendición del informe de gobierno es adecuado, pues permite ejercer un control, sobre el Poder Ejecutivo, objeto que persigue la presente iniciativa; dado que, a través de la llamada glosa se permite un estudio detallado de las actividades realizadas en la administración pública estatal, así, ésta debe ser comprendida como:

«El análisis político, jurídico, económico y social que realizan los grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado, al Informe que anualmente presenta al Congreso el titular del Ejecutivo local.»

Finalmente concluimos que la delimitación de atribuciones, como la responsabilidad jurídica de los funcionarios públicos, es un requisito para la observancia de la Constitución y el mantenimiento del orden público. El Gobernador en el cumplimiento de su encargo, se puede auxiliar de los integrantes de la administración pública centralizada y paraestatal para alcanzar los fines del Estado, como ya lo establecimos en líneas anteriores; lo que refrenda la participación de los secretarios de estado, en su momento el Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado y los directores de las entidades paraestatales en las comparecencias o reuniones de trabajo, pues al ser éstos quienes tienen directamente el conocimiento de los asuntos de las entidades que encabezan, podrán proporcionar información de manera optimizada; lo que no implica un desconocimiento por parte del titular del Poder Ejecutivo sino prontitud en la rendición de cuentas ante el Congreso del Estado, por los responsables de la operación. Es decir, el alcance de la iniciativa tiene que ver con la rendición del informe de gobierno y no así con una comparecencia natural sobre temas distintos al informe por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Con la comparecencia se busca verificar el contenido de la actividad del gobierno, y creemos hasta el día de hoy como están las reglas no requiere contar con el titular del Poder Ejecutivo para considerar que la actividad de control por parte del Poder Legislativo ha sido íntegramente

satisfecha, toda vez que la representación de los secretarios de estado y los directores de las entidades paraestatales basta para afirmar que la comparecencia ha sido realizada.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que en el objeto y finalidades que persigue no existe un consenso unánime, aunado a que dentro de los rubros encontramos tópicos que refieren al informe de gobierno y no a la naturaleza de la propia comparecencia del titular del Poder Ejecutivo, situación que nos hace generar a 1a mayoría de quienes integramos la comisión que dictamina incertidumbre y falta de certeza en los supuestos que operaría la misma, además de la votación que se tendría que reunir para aprobarla; circunstancias éstas que no hacen posible el consenso de quienes dictaminamos la iniciativa en cuestión.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2019. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. (Con observación). Dip. José Huerta Aboytes. (Con observación). Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. (Con observación). »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para hablar en contra del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Buenas tardes. Gracias, con el permiso de la presidencia. Compañeros diputadas y diputados; ciudadanos guanajuatenses.

el dictamen que nos ocupa es en sentido negativo; por tal motivo estoy solicitando el uso de la voz para hablar en contra de este dictamen.

La esencia de esta iniciativa que fue presentada por su servidor y por el Grupo Parlamentario MORENA, tiene por objeto el que el Gobernador pueda ser invitado a comparecer ante esta Asamblea no solamente en el momento del informe, sino en cualquier otro momento en que se presente un asunto de importancia relevante y que pueda ser discutido e intercambiado en este escenario; ¿por qué esta iniciativa? en primer lugar porque el Gobernador es el Titular del Poder Ejecutivo, porque es la persona por la que se votó en las elecciones para ocupar el puesto de Titular del Ejecutivo, el cargo de Gobernador, porque es el posible final del quehacer del Gobierno del Estado, no existe otra.

Los tres poderes son la esencia del Estado México y la interacción de ellos es un asunto esencial y de importancia trascendente; el diálogo entre los titulares de los poderes tiene que ser abierto, directo,

franco y amplio si queremos que esto funcione.

En ningún momento la iniciativa suscrita por su servidor tenía como fin el golpeteo político o la generación de conflictos entre los poderes como en alguna mesa de trabajo se quiso plantear; ¡al contrario!, se busca que el titular del Ejecutivo se sienta con los titulares del legislativo y que se dialogue en forma abierta, franca, directa y amplia, sin cortapisas, ese es el objetivo.

Invito a mis compañeros diputados a votar en contra de este dictamen, a fin de favorecer y ser parte de la construcción, del diálogo y del debate político, a un nivel propositivo. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinte votos a favor y doce en contra.**

9-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **mayoría** de votos.

⁹ El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo hace un cuestionamiento al diputado presidente respecto a la votación recabada en el dictamen aprobado.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Claudia Silva Campos con el tema *Día Estatal de los Derechos Humanos* y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera con el tema *Octogésimo Aniversario del INAH*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿cuál es su tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Conmemoración del Día del Trabajo.

-El C. Presidente: Gracias.

¿Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Libertad de prensa.

-El C. Presidente: Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿cuál es su tema?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias. Perspectivas al 2024.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputada Noemí Márquez Márquez, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Día Internacional Contra el Acoso Escolar.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva Campos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, TRATANDO SOBRE *DÍA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.*



C. Dip. Claudia Silva Campos: Con el permiso del diputado presidente, mesa directiva; diputados presentes. Saludamos a los medios de comunicación, a las personas que aún siguen por los medios digitales.

El día de hoy, la que suscribe Claudia Silva Campos, hago uso de la tribuna para hablar del Día 3 de mayo como el Día Estatal de los Derechos Humanos.

Debo precisar que el 9 de agosto 2018, el entonces gobernador constitucional de este estado, el señor Miguel Márquez Márquez, emitió un decreto por el que se determinó el 3 de mayo como Día Estatal de los Derechos Humanos. La fecha obedece a que, en este día, pero de 1993, fue cuando inicia operaciones la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato como organismo descentralizado, personalidad jurídica y patrimonio propio. El decreto pretende que la declaración de la efeméride, según el decreto gubernativo, es que ese día sea el marco para la reflexión de toda sociedad sobre la necesidad de que la cultura de los derechos humanos sea la directriz fundamental de la actuación de las autoridades locales y para que la sociedad sea la guía que promueva los valores e ideales más elevados que encarnan los derechos humanos entre las personas, de manera que la raigambre en la conciencia social de Guanajuato nos permita acceder a condiciones de vida más justa, dignas y seguras para todas y todos.

Así pues, el día de mañana será el primer año en conmemorar el Día Estatal de los Derechos Humanos en nuestro estado; para ello, considero pertinente aprovechar el espacio de esta la más alta tribuna en el estado, para enfatizar la trascendencia de la reflexión en la materia.

El 10 de diciembre de 1948 se suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual nuestro país es parte. En este país, si bien es cierto existió un apartado inserto en el Texto Constitucional desde su promulgación el 5 de febrero de 1917, el que ya era llamado Garantías Individuales, donde existieron preceptos importantes derivados de la Declaración Universal en cita; sin embargo, es hasta la reforma del 2011 donde realmente se transforma nuestro andamiaje jurídico, materia que es el eje central para la convivencia social. Dicho apartado es hoy denominado de los derechos humanos y sus garantías individuales. De ello trasciende el contenido del artículo 1º que no leeré en obsequio al tiempo; pero, en esencia, de él derivan, en primer lugar la obligación de colocar a la par de nuestra Constitución todos los tratados y convenios internacionales de los que parte nuestro país; dos, el principio pro persona que obliga a toda autoridad a favorecer siempre a la persona en todo acto o determinación; tres; el principio de universalidad implicado que la aplicación de los derechos humanos es para todas y todos por igual, imponiendo como carga para el estado el evitar cualquier forma de discriminación. Cuatro, el principio de interdependencia, lo que implica que todos los derechos tienen el mismo valor; el estado tiene la obligación de satisfacer a todos por igual; no puede otorgarse uno a cambio de otro. En el número cinco podríamos platicar del principio de progresividad; una vez otorgado o reconocido el derecho sólo puede ser mejorado, más nunca puede ser desaparecido o menguado.

El principio de indivisibilidad que todos los derechos otorgados o reconocidos forman parte de un todo, reconocido como la dignidad del ser humano. Lo anterior tomado de un interesante documento coeditado por el Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que contiene un análisis del contenido del artículo constitucional en cita.

Derivado de la reforma federal del 2011 y en el estado se concretó la homologación el 17 de mayo de 2013, donde en esencia se reconoce la reforma

federal en el texto de nuestra Constitución local. La reforma aludida a nuestra Carta Magna impactada en nuestra Constitución local es una reforma de gran trascendencia para iniciar el camino a un sistema de organización colectiva que pretenda la convivencia democrática que se requiere para transitar a un estado en mayores condiciones de igualdad, justicia, desarrollo y paz social.

Pese al avance constitucional existen pendientes en el marco normativo secundario que se encuentra en constante movimiento y adecuación; pero que, al fin, es ese marco el que norma el día a día de diversas autoridades; aunque la reforma constitucional en cita obliga a toda autoridad a implicar de manera irrestricta a cualquier precepto de donde emane y que atiende siempre los principios antes citados, tal es el caso de nuestro donde, a pesar de que ya varias determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro en nuestro estado, sigue la discriminación a quién decide tener una preferencia sexual diferente y el derecho a las mujeres a una libre determinación para interrumpir o no su embarazo; por destacar algunos temas y que se encuentran en curso legislativo de esta cámara a instancia y a propuesta de mi grupo parlamentario que es el PRD. Sin embargo, en el reto en el que la letra de la ley deje de ser letra muerta y que nuestro estado y país puedan gozar de un pleno estado social, democrático y de derecho, cuestión que se ve difícil en Guanajuato, hay grandes agendas pendientes. En estos días pasados se rememoraron por varias instancias las condiciones reales y difíciles en las que se encuentra la niñez en nuestro estado, donde el más elemental derecho a la vida y a una vida libre de violencia no se encuentran garantizados para nuestros niños.

Las comunidades indígenas siempre han sido víctimas de discriminación, hay un avance significativo en la legislación e implementación de las políticas públicas con perspectiva de género, pero en la práctica aún falta mucho para que tengamos un estado libre de violencia, entre otras, en el ámbito nacional.

El reto lo representan los grandes fenómenos como lo son la corrupción, la impunidad, la desigualdad y que juntos han

propiciado el crecimiento de la violencia que no encuentra salida y que, aún con avances legislativos, en los llamados derechos de quinta y hasta de sexta generación; la agenda que permita concretar la letra de la ley aún es mucha que se agrava con otros fenómenos que aún no son exclusivos de nuestro país; aun así, su trato como a los miles de seres humanos en busca de oportunidades tanto los que se van de paso en nuestro país, los que por necesidad se quedan y, además, los connacionales que se ven obligados a emigrar por falta de oportunidades o, incluso, por el fenómeno de violencia que provoca su expulsión.

Otro elemento que contribuye no sólo en materia de Derechos Humanos sino toda dinámica social para bien y para mal son las nuevas formas de comunicación, la posibilidad de que en tiempo real se conozca todo lo que pasa en el globo terráqueo; evidentemente está afectando y la esencia es el fin de su uso, cuya regulación es difícil, más no imposible. Los retos no son simples en la materia de Derechos Humanos, por ello sólo insistir en el contexto que nos toca en este estado que los derechos conferidos por nuestros ordenamientos jurídicos como parte de una federación, traen consigo la obligación de observancia de toda autoridad que no implica paso por el tamiz ideológicos, sino en el simple reconocimiento de una realidad que allí está en nuestro estado; en nuestro estado conviven hombres y mujeres que se sienten y viven en diversidad en el contexto nacional. Es importante decir que los grandes temas, los grandes retos sólo encontrarán buen cauce en la unidad nacional; chairros y fifis, conservadores y liberales todos, todas somos mexicanos, no será posible la unidad descalificado a los diversos desde el púlpito nacional, no será posible la unidad violando los derechos humanos desde el mayor espacio de poder nacional; me refiero, en lo particular, a las consultas de los pueblos originarios en espíritu del artículo 2º de nuestra Carta Magna es claro y la consulta para pretender un proyecto transistmico no es señores, no es a mano alzada; me refiero a las múltiples pretensiones de limitar o intimidar la libertad de expresión, el caso reforma o, en general, la ya apodada prensa fifi.

Concluyo exhortando todos para que conmemoremos el día de mañana y reconozcamos los avances en materia de Derechos Humanos en el estado, difundamos y promovamos su trascendencia para la construcción de un estado social, democrático

y de derecho; pero, también conozcamos los retos sumados al compromiso de anteponer el interés de la persona y el reconocimiento de una realidad social al interés ideológico pero, sobre todo, ojalá encontremos las sensibilidad de todos y todas para el encuentro de la unidad nacional; la posibilidad de este reencuentro de aquella ideal de Jean-Jacques *Rousseau* en su contrato social, dice: *«Encontrar una forma de asociación capaz de defender el y proteger, con toda la fuerza común, la persona y bienes de cada uno de los asociados, pero de modo que cada uno de éstos uniéndose a todos, sólo obedezca a sí mismo y quede tan libre como antes»*. Por su atención, mil gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA INTERVIENE CON EL TEMA OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO DEL INAH.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidente. Con su permiso y el de todos los honorables miembros de la mesa directiva; a todos los compañeros legisladores que hoy nos acompañan y legisladoras por supuesto; a todos los ciudadanos, a toda la gente que nos ve a través de los medios de comunicación y a los propios medios de comunicación.

La historia es una senda que se recorren el trayecto de los siglos sumando en cada paso las esperanzas, el esfuerzo, el talento, la visión y la lucha de los hombres y mujeres que van definiendo con sus acciones el rumbo de la sociedad; en resumen, toda la trascendencia humana. Esa historia se convierte tanto en una fuente de orgullo, como en un patrimonio fundamental a partir del cual podemos entender nuestra identidad para plantear la ruta hacia el futuro de nuestro país; por ello, el entender, rescatar y preservar la historia de nuestra nación es una labor indispensable para el desarrollo de nuestro país; de forma que los trabajos que se realizan

a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH son mucho más que un mero acto de memoria, son una base indispensable para darle vida al presente de nuestra nación.

A nombre de mis compañeros integrantes a Sexagésima Cuarta Legislatura, reconozco en todo lo que vale el trabajo de dicho Instituto para traer la historia de la vida presente a nuestro país.

Desde hace ya 80 años el INAH ha cumplido esta función de forma apasionada y exitosa, enfrentando con patriótico el desafío de rescatar el amplísimo patrimonio del territorio nacional para entenderlo, sistematizarlo y ponerlo al alcance tanto de los expertos como del público en general, abriendo los ojos de millones de mexicanos al asombro y el orgullo de esta travesía que compartimos con todo el mundo. Específicamente en el caso de Guanajuato se estableció en 1970 el Centro Regional del INAH, lo que conocemos como Delegación, el primero en el país; algo que me parece sumamente trascendente para nuestro estado, algo que tiene esa fortaleza y eso de que en Guanajuato iniciamos cambios para nuestro país; hoy podemos decir que Guanajuato es parte de esa descentralización que ha generado que el INAH tenga un acercamiento, una mayor capacidad de atención, amén de la cantidad tan grande de sitios que tiene por cuidar, resolver y seguir dando a conocer a todos los mexicanos; por eso creo y estamos muy orgullosos de que Guanajuato es parte de esos cambios que México ha tenido para generar un mejor país. Desde hace casi 50 años, el centro INAH en Guanajuato ha sido protagonista en la investigación y en la promoción de nuestro patrimonio, incluyendo su participación con académicos y autoridades para catalogar más de 6,500 monumentos históricos y casi 1,500 bienes; además de que ópera 7 museos en nuestro estado; en el municipio de Guanajuato, San Miguel Allende, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Comonfort, San Felipe y Yuriria. Con esta labor el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha sido fundamental para que hoy Guanajuato cuente con 3 declaratorias como Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO, correspondientes a Guanajuato capital, San Miguel de Allende y el Camino Real de Tierra Adentro. Los frutos de este trabajo se reflejan en el plano económico, haciendo de nuestro estado uno de los principales estados turísticos al nivel nacional y, por supuesto, me parece que el principal estado, el principal destino cultural de nuestro país. Pero el fruto

más más importante es el de la identidad y el entendimiento de nuestro pasado, a partir del cual construimos un diálogo que nos proyecta hacia un futuro mejor ;porque la historia no se trata de libros sino de vidas y su trascendencia para el legado de un país cuya consecuencia aún hoy influye en cada persona e institución; por eso hoy debemos pensar cada uno de nosotros en nuestro legado y la trascendencia que podamos hacer para mejorar nuestro entorno y, por ende, nuestro país.

Desde hace ya 80 años el INAH es protagonista de la preservación de esa historia indispensable para el orgullo y el progreso de Guanajuato y, por supuesto, de nuestro México moderno.

Por todo ello, muchas felicidades por estos primeros 80 años del Instituto Nacional de Antropología de parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Enhorabuena y que sigan otros tantos más. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema **conmemoración del Día del Trabajo**.

ABORDANDO EL TEMA DEL DÍA DEL TRABAJO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente, mesa directiva; diputadas, diputados; ciudadanos y ciudadanas guanajuatenses que nos escuchan.

El Día del Trabajo, un día de rebelión no de descanso; un día en que, con tremenda fuerza, la unidad del ejército de los trabajadores se moviliza contra los que hoy dominan el destino de los pueblos en todas las noches; un día de protesta contra la opresión y la tiranía, contra la ignorancia y la guerra de todo tipo. Un día en que comenzar a disfrutar de 8 horas de trabajo 8 horas de descanso, 8 horas para lo que se nos dé la gana; es el Día del Trabajo una de las conmemoraciones más importantes para

la izquierda y para el movimiento obrero a lo largo del mundo, es día de la reivindicación social y la lucha por condiciones justas de trabajo por parte de la clase trabajadora.

El día de ayer recordamos a los mártires de Chicago, aquellos obreros anarquistas que en 1886 lucharon por mejorar sus condiciones laborales, una jornada de 8 horas e igualdad social. No exigencias vacías, en esos años el horario de trabajo obligatorio era de 10, 12 o 14 horas diarias, incluidos niños y mujeres quienes, por supuesto, eran retribuidos con salarios inferiores que ya de por sí tan bajos con condiciones de trabajo insalubre.

El primero de mayo de 1886, se pararon 12.000 fábricas a lo largo de los Estados Unidos, iniciando la huelga que detonaría sangrientos enfrentamientos en el intento de reprimir a los inconformes. Finalmente, sentenciaron a muerte a varios de los dirigentes del movimiento, uno de ellos *Augusto Spies*, dijo ante el Tribunal de Illinois: *Ocho hombres fueron sentenciados a muerte por creer en el bienestar futuro, por no perder la fe en el último triunfo de la libertad y la justicia*. Finalmente, se sacrificaron por un fin más grande.

También recordamos a los mártires de Río Blanco y de Cananea, precursores de la Revolución Mexicana. Hoy las condiciones laborales en la ley mejoraron, ahora una parte de la sociedad tiene aseguradas condiciones laborales dignas, una jornada de trabajo que les permite tener una vida fuera del trabajo, prestaciones, entre otros.

La esclavitud laboral tiene hoy tintes diferentes, pero siempre la injusticia sigue sometiéndolos. La clase obrera sigue siendo explotada. Si bien hay leyes que vigilan condiciones laborales de 8 horas, en este momento se pierden muchas de las reivindicaciones ganadas por las guerras emprendidas por los obreros en contra de sus explotadores. Hoy tenemos otras formas de explotación, hoy las *Outsourcing* hacen que los trabajadores hagan jornadas mayores de 8 horas, que dupliquen sus turnos, que no tenga seguridad social, sin mencionar el trabajo informal, los contratos laborales temporales, las condiciones

establecidas por fuera de la ley y los malos salarios.

En el estado de Guanajuato los gobernadores han presumido de atraer gran cantidad de empresas extranjeras con el fin de mejorar la calidad de vida de las y los guanajuatenses con la generación de empleos, estos empleos han sido de puestos bajos mal pagados y con jornadas extenuantes. Aunado a lo anterior, los trabajadores guanajuatense tienen que hacer largo recorrido en el transporte público hacia sus empresas; los horarios de comidas no les permiten volver a sus casas, pasan todo el día en las empresas y todo esto por un salario ínfimo. Cuando salen de sus casas sus familias están dormidas y, al volver, corren la misma suerte. El trabajo se convierte en su vida, sin dejar espacio para nada más. Al principio, los efectos de este estilo de vida parecen imperceptibles, pero en el paso del tiempo, nos empezamos a dar cuenta de cómo nos está afectando, el hombre sigue, la salud va en decadencia, la vida social desaparece, la violencia permanece y las familias se desintegran. Podría seguir, hay mucho que hablar sobre el Día del Trabajo, pues aún hay muchas demandas de la clase trabajadora que aún no encuentran oídos ni, mucho menos, soluciones, aunque parece que en este Congreso no es asunto importante.

El el pasado 30 de abril fue convocada a un acto cívico con este motivo, el 1° de mayo, el Día Internacional del Trabajo. Aunque en ningún momento se tocó el tema o sí se tocó fue de manera muy superficial, fue un pretexto para entregar un reconocimiento a la Fiscalía de Estado de Guanajuato; precisamente el Día del Trabajo. Cuando escuchamos el Himno Nacional y vimos ondeando la Bandera de México, nos sentimos orgullosos, íbamos a conmemorar el Día Internacional del Trabajo en el Congreso del Estado, ¿Y qué sucedió? ¿Cómo es? ¿Quién decidió darle un reconocimiento a la Fiscalía del Estado de Guanajuato, ¿Dónde se decidió? ¿Dónde se me convocó a darle un reconocimiento al Fiscal del Estado de Guanajuato? yo fui a conmemorar el 1° de Mayo, no fui a darle un reconocimiento a un Fiscal que no se lo merece; creo que hay personas que decidieron dar un reconocimiento por parte

del Congreso del Estado, en donde yo jamás aprobaría un reconocimiento para este personaje. Conmemorar el Día del Trabajo, nos exige ponernos del lado de los explotados de siempre, de quienes han sido olvidados por el periodo neoliberal, reivindicar su derechos y luchar con ellos por un mundo por y para todos; un mundo con justicia y dignidad y estos reconocimientos que se dan en el Congreso del Estado, decididos no sé por quién nos indigna, porque es un día memorable para el mundo, porque los trabajadores son los creadores de la riqueza de todos los pueblos; gracias a ellos tenemos bienes y tenemos servicios y es necesario que en este Congreso del Estado se reconozca a los trabajadores, incluyendo a los trabajadores de este Congreso; a todos los administrativos, a todos los que hacen esta labor por lo cual estamos hoy aquí en este Pleno, no para reconocer a un Fiscal que no tiene por qué ser reconocido. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, con el tema *Libertad de Prensa*.

Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, CON EL TEMA *LIBERTAD DE PRENSA*.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con el permiso de la presidencia. Estimadas compañeras y compañeros representantes populares, respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta sesión y a través de medios electrónicos, buenas tardes tengan todos ustedes.

El día mañana 3 de mayo, se conmemora el Día Mundial de la Libertad de Prensa, por tal motivo solicité el uso de la voz para manifestar, desde esta tribuna, nuestro compromiso con la libertad y el derecho a la información, la prensa libre es

esencial para la paz, para la justicia, para el desarrollo y para la defensa de los derechos humanos.

En un mensaje reciente, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, manifestaba que *ninguna democracia está completa sin acceso a información transparente y fidedigna, que es el pilar clave para crear instituciones justas e imparciales y hacer que los líderes rindan cuentas y decirle la verdad a las autoridades*.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6° de nuestra Constitución y ratificado por el Estado Mexicano a través del artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos, teniendo en cuenta este derecho humano, el Día Mundial de la Libertad de Prensa es una muy buena oportunidad para celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa, evaluar la situación de la libertad de prensa en Guanajuato y en el país; defender los medios de comunicación de los atentados contra su independencia y defender a los periodistas que son atacados por el cumplimiento de su labor.

Nos queda claro que contar con una prensa libre y activa es un medio para mejorar nuestra democracia y nuestro propio derecho a la información. ¡Miren ustedes! ningún movimiento social o político se hubiera gestado, ni la independencia, ni la revolución, ni la alternancia democrática en México o en cualquier parte del mundo, sin una prensa libre; por ello, desde este Congreso del Estado se emprendieron reformas de ley y acciones legislativas encaminadas a defender y proteger la libertad de prensa y a los periodistas. En la pasada legislatura se aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual tiene el objetivo promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico. Derivado de esta ley se generó el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, el cual se formalizó el pasado 10 de abril con la toma de protesta de sus consejeros. En este Consejo los periodistas tienen voz y voto a través de representantes como Verónica Espinosa Villegas, Felipe de Jesús Canchola González y Maricela Luna

Gutiérrez, quienes seguramente tienen grandes aportaciones para mejorar las medidas preventivas y correctivas de los esquemas de protección.

En la pasada legislatura se eliminaron los delitos de difamación y calumnia, se agravó el delito de homicidio cuando se realice en detrimento de un periodista o de tu familia; estas acciones reflejan el compromiso que hay desde este Poder Legislativo de Guanajuato, con el sector periodístico; sin embargo, la tarea no acaba aquí, debemos de reconocer también que la labor periodística es una de las labores más complicadas actualmente en nuestro país; por tanto, es deber de un gobierno democrático y una sociedad velar por ese libre ejercicio; de acuerdo a la organización de reporteros sin fronteras, se afirma que en México, lamentablemente muere un periodista cada 26 días. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reporta que tiene hoy 92 expedientes abiertos relacionados con agresiones a periodistas; artículo 19, ha señalado en su informe sobre la situación de violencia contra la libertad de expresión en México, que el 52 por ciento de las agresiones cometidas en contra de periodistas, provienen directamente de servidores públicos diferentes niveles de gobierno.

Hoy, a nivel nacional, lamentablemente observamos un nuevo clima hacia el actuar periodístico, un clima más polarizado e intolerante hacia el ejercicio pleno de la libertad de expresión mediante descalificaciones y señalamientos directos, como medio fifís, chayoteros, conservadores, radicales, etcétera, ejemplos sobran como el apabullante ataque que está recibiendo el Periódico Reforma y muchos comunicadores. Ante estos señalamientos y ante las amenazas nunca antes vistas en el actuar periodístico alzamos la voz, en una democracia los medios de comunicación y los periodistas requieren condiciones de seguridad y de garantías para ejercer con plena libertad su labor.

En un país democrático se necesita de la participación crítica de los medios de comunicación y el estado mexicano tiene la obligación de garantizar la vida, la seguridad, el patrimonio y la plena libertad

de las personas que ejercen el periodismo. Por eso el llamado es al trabajo en conjunto, sin demoras entre el estado y la federación para respetar y hacer valer el libre derecho a la libertad periodística. Desde el Congreso del Estado velaremos porque se respete ese derecho y continuaremos nuestra labor para que mejoren la garantía de libertad de prensa en Guanajuato; pero ahora más que nunca hago propias las palabras de este ilustre escritor liberal de la reforma, Francisco Zarco, *«la prensa no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino es el instrumento más eficaz y más activo del progreso de la civilización»* Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *perspectivas a 2024*.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, CON EL TEMA *PERSPECTIVAS A 2024*.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:

Con el permiso del diputado presidente. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros; distinguidos legisladores; representantes de los medios de comunicación y a todos quienes nos acompañan y siguen en medios digitales.

A nombre de mis compañeros integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesto nuestra preocupación ante la línea discursiva y la franca irresponsabilidad de algunas de las acciones planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, (si es que a eso le podemos llamar Plan de Desarrollo). Por inicio de cuentas, como todos los mexicanos descubrimos el martes con una mezcla de ironía e incredulidad, el texto del Plan Nacional que arranca con una galería de clichés aderezados por la eterna condena al pasado neoliberal y ese es el diagnóstico,

reflejo de un gobierno que no sólo carece de visión de futuro, sino que tampoco entiende el pasado y, por lo tanto, es incapaz de mejorar el presente de nuestra nación. Lo que sigue después de una serie de propuestas, *propuestas* que navegan entre las buenas intenciones y las pésimas ideas, entre lo que destaca la necesidad del aeropuerto de Santa Lucía, al igual que el potencial ecodidio del Tren Maya y el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que básicamente sería una versión centralizada del Programa del Seguro Popular. Particularmente este caso refleja, de cuerpo entero, lo que está planteando sistemáticamente gobierno federal; en pocas palabras cambian nombres y ofrecen como *cambio* una versión centralizada de programas que ya existen. ¡No vemos una transformación de fondo!, pero sí vemos un gobierno que sigue cavando para profundizar lo que no funciona. ¡Peor aún!, observamos una grave incoherencia porque en la página 6 del Plan Nacional menciona las adjudicaciones directas como sinónimo de corrupción y, en la página 14, plantean prohibirlas, pero, en lo que va del año, adjudicaron directamente más de 35 mil de los 46 mil contratos registrados por el gobierno federal.

Para que quede claro, con una mano al gobierno escribe que adjudicación directa sinónimo de corrupción y, con la otra, adjudica directamente el 76% de los contratos y son cifras oficiales de COMPRANET para que luego no digan que el presidente tiene otros datos y que la transferencia es fifí.

Vemos también cómo se acumulan los costos humanos, ambientales y económicos en estas simulaciones. Hoy los mexicanos nos desayunamos con la noticia de que en lo que va de la Cuarta, el costo proyectado para los estudios de pre-inversión del Tren Maya se multiplicó por 7 y ya supera los 970 millones de pesos.

Observamos cómo en Santa Lucía la grotesca e incompetencia de los planificadores al servicio del gobierno federal, les impidió ver el Cerro de Paula y el costo del aeropuerto aumentó, de la noche a la mañana, otros 8,000 millones de pesos nada más.

Ahora no dicen que el aeropuerto estará en pleno funcionamiento sino hasta dentro de medio siglo, y cada vez queda más claro que el único que va a despegar de las pistas de Santa Lucía, es el costo multimillonario de un capricho político. Y estos caprichos son graves, ¡claro! porque se han vuelto sistemáticos, reflejados en el desmantelamiento de acciones y programas de salud, de atención a la niñez, de atención a las mujeres que ya antes, en semanas pasadas, hemos estado denunciando. A ello se suma una caída en la recaudación del IVA en el primer trimestre del año, básicamente se evaporaron casi 5,000 millones de pesos que el gobierno ya tenía visualizado percibir y qué, más allá de los pretextos, constituye uno de los primeros reflejos del efecto de la incertidumbre sobre la economía.

En el Plan Nacional de Desarrollo nos prometen un crecimiento promedio anual del 4 %, pero de regreso en el mundo real, el país no sólo está no creciendo, sino que el Producto Interno se redujo en un 0.2% en el primer trimestre de este año.

La última vez que tuvimos un decremento respecto al trimestre previo fue hace 10 años, en 2009, cuando el país quedó semiparalizado por la pandemia de gripe A (H1N1), ahora no tenemos un virus mortal, pero sí tenemos, sí que tenemos un gobierno populista y los números están a la vista.

Es momento que el presidente asuma su responsabilidad como Jefe de Estado, como Jefe del Ejecutivo, no como un mero vengador del pasado neoliberal ni un ilusionista de espejismos retóricos; que quede claro, México no votó por un presidente para que sea poeta y que en el aire las componga, sino para que gobierne con eficacia, ¡Entiéndalo Presidente por el bien de México! Gracias presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra la diputada Noemí Márquez Márquez, con el tema *Día Internacional Contra el Acoso Escolar*.

TOCANDO EL TEMA *DÍA*
INTERNACIONAL CONTRA EL ACOSO

ESCOLAR, INTERVIENE LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con el permiso de la presidencia. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los representantes de los medios de comunicación a los ciudadanos que el día de hoy nos visitan, ¡sean bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

He solicitado la tribuna para sumar la voz de mis compañeras diputadas y diputados del grupo parlamentario de Acción Nacional a la conmemoración del Día Internacional contra el Acoso Escolar que cada 2 de mayo nos convoca a entender, prevenir y atender ese fenómeno que lastima la vida de millones de niñas niños y jóvenes en el mundo entero.

El concepto de acoso escolar también conocido con el término de Bullying fue desarrollado por Dan Olweus en la década de 1970, en referencia a una forma de maltrato en el ámbito escolar hacia un alumno que es considerado el blanco habitual de los ataques. En esos casos tan preocupantes como el acoso en sí, el hecho de que hay un grupo que observa que observa lo que pasa y se mantiene en silencio y ello es una pieza clave que incentiva las conductas violentas en el entorno escolar. Imaginen a un niño o una niña que vuelve de la escuela sin querer hablar de cómo fue su día; a una niña o a un niño que ruega a sus padres que la dejen faltar a la escuela, o un menor que llora en silencio mientras observa un vídeo en el internet de la humillación que sufrió en el aula mientras todos se reían; una burla cruel, un apodo denigrante, un insulto que se repite en redes sociales, un empujón cada vez que sale al patio, son sólo ejemplos de la violencia que ocurre en el entorno escolar a través de actitudes de exclusión, discriminación, intimidación, amenazas y agresiones físicas o verbales.

Como podemos ver esta problemática no es nueva ni está en camino de erradicarse; de hecho -según datos globales de UNICEF- la mitad de los adolescentes del mundo sufre violencia en las escuelas; alrededor de 150 millones de estudiantes de entre 15 y 13 años, han confesado sufrir violencia entre compañeros en la misma escuela y en sus inmediaciones.

El acoso tiene efectos negativos en todos los niveles; en la salud física, en el bienestar emocional, en la relación con sus compañeros y con los padres y en el rendimiento académico.

La educación en valores debe estar presente en todas las acciones para educar a los jóvenes en la diversidad.

Es necesario que los alumnos no sólo reciban clases teóricas de educación cívica, sino también que vivan en ambientes plurales e inclusivos en los que se fomente la participación en el centro para propiciar una escuela en la que los alumnos puedan convivir en armonía, ser tolerantes y solidarios. La convivencia de jóvenes de diferentes orígenes y condiciones en las escuelas inclusivas permite el enriquecimiento personal de todos y favorece una cultura de paz y tolerancia.

Este día nos recuerda estar vigilantes de la legislación en materia de prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar; así como de la asignación de responsabilidad puntual a las autoridades educativas, a los padres de familia, docentes y personal de las instituciones educativas tanto públicas como particulares para que, en conjunto, brindemos espacios libres de violencia para el aprendizaje de las niñas y niños guanajuatenses. Es cuánto diputado presidente. Muchas gracias y que tengan bonita tarde.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

De la misma manera, le comunico que se retiraron de la sesión, con permiso de la presidencia, la diputada Ma. Carmen Vaga González y el diputado Héctor Hugo Varela Flores.

**[10] CLAUSURA
DE LA SESIÓN**

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **quince horas con cincuenta y seis minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**

[10] (Duración: 3:35:17)